



---

ORDENANZA N° 04/2024

---

**ORDENANZA**

**TRIBUTARIA**

**PERIODO**

**FISCAL 2025**



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



ORDENANZA N° 04/2024

## INDICE

<b>Disposiciones Generales</b> .....	7
Fuente de Derecho Positivo.	
<b>Del Impuesto Inmobiliario</b> .....	9
Hecho Imponible.	
Reglamentación.	
Base Imponible del Impuesto Inmobiliario.	
Revaluó Especiales.	
Exenciones del Impuesto Inmobiliario.	
Exoneraciones de Inmuebles de Uso mixto.	
Exoneración a Veteranos de la Guerra del Chaco.	
Exoneración a Inmuebles declarados Monumentos Históricos Nacionales.	
Reducción de Impuestos en caso de Calamidades.	
Exenciones sobre la Propiedad Cooperativa.	
Oportunidad Pago – Fraccionamiento.	
Base Imponible para las Propiedades Horizontales.	
Tasas Impositivas.	
Plazos Legales – Vencimiento.	
Prorrogas.	
Forma de Liquidación del Impuesto Inmobiliario.	
Forma de Pago y Condiciones.	
Padrón Inmobiliario.	
Registro Único de Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario.	
Gestiones Judiciales, Administrativas u Obtención de Certificado de Cumplimiento Tributario.	
Impuesto Adicional a los inmuebles Rurales.	
<b>Del Impuesto Adicional a los Baldíos</b> .....	20
Hecho Generador.	
Definiciones.	
Aplicación de las Disposiciones del Impuesto Inmobiliario.	
<b>Impuesto al Fraccionamiento de Tierra</b> .....	20
Hecho Generador.	
De las Sanciones.	
De los Requisitos.	
<b>Del Impuesto a las Transferencias de Bienes Raíces</b> .....	23
Definición, Tasa Impositiva, Base Imponible.	
Reglamentación.	
<b>Del Impuesto de Patente a los Rodados</b> .....	24
Sujeto Obligado.	
Reglamentación.	
Exenciones.	
Sanciones.	
De los Requisitos Para el Otorgamiento, Emisión e Impresión de Licencias de Conducir.	
Renovación de las Licencias de Conducir.	



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Cambio de Categoría de la Licencia de Conducir.  
Revalidación de la Licencia de Conducir.  
Cambio de Municipio y Domicilio.

### **Impuesto a la Construcción** .....39

Reglamentación.  
Desistimiento.  
Inspección Final.  
Exenciones.  
Sanciones.

### **Impuesto a las Patentes Comerciales, Industriales y a la Profesión** .....45

De los requisitos para la Apertura y Pago.  
Reglamentación.  
Deducción del Impuesto.  
Cese de Actividades.  
Forma de Liquidación.  
Vendedores Ambulantes y Viajantes de Comercio dentro del Municipio.  
Vendedores Ambulantes y Viajantes de Comercio que no fijan domicilio en el Municipio.  
Pago de Patentes Profesionales.  
Reglamentación – Vencimiento.  
Exoneraciones del Pago del Impuesto.  
Exoneraciones para Veteranos de la Guerra del Chaco.

### **Impuesto a la Publicidad y Propaganda** .....57

Recargos.  
Exenciones.  
De las Sanciones.

### **De los Impuestos a los Espectáculos Públicos, Entretenimientos y Juegos de Azar.** .58

Hecho Imponible.  
Forma de Liquidar.  
Reglamentación.  
Definición de Espectáculos Públicos Permanentes y no Permanentes.  
Tasa por Espectáculos Públicos Permanentes.  
Tasa por Espectáculos Públicos no Permanentes.  
Reducciones.  
Reglamentación.  
De las Sanciones.  
Multas.

### **Del Impuesto a las Operaciones de Créditos** .....64

Hecho Imponible.  
Reglamentación.  
Constancia de Pago de Impuesto.  
De las Exenciones.

### **Del Impuesto al Transporte Colectivo Terrestre de Pasajeros** .....65

Hecho Imponible.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Reglamentación.  
De las Sanciones.

**Del Impuesto al Faenamiento .....66**

Hecho Imponible.  
Pago y Expedición de Permiso.  
Reglamentación.  
De las Exenciones.  
De las Sanciones.  
Forma de Liquidación.

**Del Impuesto al Registro de Marcas y Señales y Legalización de Documentos. ....68**

Hecho Imponible.  
Legalización de Certificados de Transferencia y Guías de Traslado.  
De las Sanciones.

**Del Impuesto a los Cementerios .....69**

Hecho Imponible.

**Del Impuesto a los Propietarios de Animales .....70**

Hecho Imponible.  
Tasa de Tenencia de Animales.  
De las Sanciones y Multas.

**Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales .....71**

**Contribución Especial para Conservación de Pavimento .....72**

Forma de Liquidación de la Contribución.  
De la Exenciones.  
De las Sanciones.

**De las Tasas, Definición y Competencia .....74**

Concepto y Competencia.  
Forma y Oportunidad de Pago.

**Tasas por Servicios de Salubridad .....74**

Reglamentación.  
Forma de Liquidación de las Tasas.  
De las Sanciones.

**De las Tasas por Contrastación e Inspección de Pesas y Medidas .....76**

Reglamentación.  
Tasas Especiales.  
Servicios a Domicilio.  
Presunción de Ofrecimiento.  
Presunción de Uso.  
De las Sanciones.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

<b>Tasas por Inspección de Instalaciones</b> .....	80
Hecho Generador y Tasas.	
De las Sanciones.	
Cronograma de Trabajo.	
<b>De las Tasas por Servicios de Inspección de Autovehículos</b> .....	80
Obligatoriedad de Inspección de Vehículo de Uso Público.	
Obligatoriedad de Inspección de Uso Personal..	
Reglamentación.	
Oportunidad de Inspección.	
De las Sanciones.	
<b>De las Tasas por Servicios de Desinfección</b> .....	81
Hecho Generador.	
Periodicidad y Monto de las Tasas.	
Reglamentación.	
Clasificación de Locales.	
<b>De las Tasas por Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Limpieza de Vías Públicas y de Cementerios</b> .....	82
De la Obligación y el Uso.	
Reglamentación.	
Por uso de Relleno Sanitario Municipal.	
Tasas por Disposición Final de Podas.	
De la Conservación y Mantenimiento de Calles, Espacios Públicos y Plazas.	
<b>De las Tasas por Servicios de Inspección de los Sistemas de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios</b> .....	84
Hecho Generador.	
<b>Tasas por Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios Rurales</b> .....	88
Hecho Generador y Sujetos Obligados.	
Objeto, Finalidad y Definiciones.	
De las Autoridades Competentes.	
Permiso, Obligaciones y Tasas.	
Obligaciones para la Ejecución de las quemas Prescritas.	
Tasas.	
Prohibiciones.	
Infracciones.	
Tipificación de las Infracciones.	
Sanciones Administrativas y Penales.	
<b>Que regula la Emisión de Sonidos</b> .....	92
Objeto y Definiciones.	
Ámbito de Aplicación.	
Autoridades de Aplicación y Atribuciones.	
Prohibiciones.	
Competencia en la Vía Pública.	



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Cooperación.	
Transgresiones.	
Sanciones.	
Destino de las Multas.	
<b>Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (En Convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial</b> .....	94
Hecho Imponible.	
<b>De los Otros Recursos</b> .....	95
Definición.	
<b>Canon por Usufructo de Tierras en los Cementerios</b> .....	95
Reglamentación.	
<b>Canon por Ocupación de Corralón Municipal</b> .....	95
Reglamentación.	
<b>Canon por Puestos de Ventas – Ocupación Precaria</b> .....	96
Reglamentación.	
Forma de Liquidación.	
<b>Canon por Copias de Planos y Documentos</b> .....	96
Reglamentación.	
<b>De los Servicios Técnicos y Administrativos</b> .....	96
Gestión y Gastos Administrativos.	
Precios de Fotocopias.	
<b>Servicios de Transporte y Maquinarias</b> .....	97
<b>Uso de mesas, Sillas, salón Auditorio Municipal, Cancha Sintética, Quincho, Polideportivo y Centro Comunitario</b> .....	98
<b>Uso de Mercado Municipal</b> .....	99
<b>Servicios de Limpieza de Patios Baldíos</b> .....	99
<b>Disposiciones administrativas generales.</b> .....	100
<b>Disposiciones Generales y Transitorias</b> .....	102
De la Liquidación y Pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones.	
Determinación de la Tasa del Impuesto.	
Tasas Establecidas en Jornales Mínimos.	
Reglamentación.	
Plazo y Lugar de Pago.	
Cláusula de Ajuste.	
Liquidación Conjunta de Tributos.	
Fraccionamiento de Pago.	
Anulación del Plan de Pago.	

Ordenanza Tributaria 2025

Página 6

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Reversión de Exoneración de Multas por Mora.  
 Facilidades de Pago de Deudas Tributarias.  
 Impuestos Exclusivos.  
 Reglamentación.  
 Imputación al Pago.  
 Compensación.  
 Pagos Liquidados con Errores, Omisiones u Otras Diferencias.  
 La Devolución.  
 Cancelación de Patente de Rodados.  
 Forma y Oportunidad de Pago.  
 Lotería Municipal.  
 Régimen de Infracciones.  
 Mora.  
 Defraudación.  
 Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el Municipio de Boquerón.  
 Ámbito de Aplicación de Estas Disposiciones.  
 Aplicación Supletoria.

### **Procedimientos Administrativos y Recursos .....108**

Procedimientos.  
 Recursos Administrativos.  
 Acción Contenciosa Administrativa.  
 De la Consulta Vinculante en Materia Tributaria.  
 De los Deberes Formales del Contribuyente, Responsables y Terceros.  
 De los deberes de los Terceros.  
 Facultades de Inspección.  
 Obligación de los Funcionarios Municipales.  
 Ejecución de Obras y Servicios por Parte de la Municipalidad.  
 Plazos y Días Hábiles.

### **De los Terrenos Municipales Concedidos en Arrendamientos y Compra – Venta.....111**

Loteamiento Virgen de Fátima.  
 Loteamiento Santa María de los Doce Apóstoles.  
 Arrendamiento y Compra Venta.

### **Domicilio Legal. ....112**

Prescripción de Tributos y Crédito Municipal.  
 Reglamentación.  
 Interrupción del Plazo de Prescripción.

## ORDENANZA N° 04/2024

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, PARA EL PERÍODO FISCAL 2025.**

**VISTO:** La Constitución Nacional de la República del Paraguay; los artículos 36, incisos a y h, y 51 inciso f, de la Ley 3966/10, Carta Orgánica Municipal la Ley 620/76, Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1°, 2° y 3° categoría, la ley 135/92 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76"; la Ley 125/91 que establece "El Nuevo Régimen Tributario"; La Ley 5513/15 "Que modifica los artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/ 91; la Ley

Ordenanza Tributaria 2025

Página 7

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

6380/2019 de modernización y simplificación del sistema tributario nacional; Ley 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la concesión y explotación de los juegos de Azar"; Ley 6903/2022 " Que establecen medidas de protección a los menores de edad antes las influencias de las máquinas tragamonedas" La Ley 6818/2021 Manejo Integral del Fuego, Ley 6390/2020 Que regula la Emisión de Ruidos; Ley 431/73 Que Instruye Honores y Establece Privilegios y Pensiones a los Veteranos de la Guerra del Chaco; Ley 217/93 Que establece beneficios a los Veteranos de la Guerra del Chaco; Ley 6506 Que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), otras leyes y normas aplicables, el Dictámenes de la Comisión de Legislación, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Junta Municipal de Boquerón, el Acta N° 20/2024 y la Resolución 39/2024 de fecha 07 de octubre de 2024.-

**CONSIDERANDO:** Que, toda percepción de tributos por parte de las municipalidades debe estar respaldada por una normativa que le permita ingresar los recursos. –

El Ejecutivo Municipal, en cumplimiento al Art. 51 inc. f) de la Ley Orgánica Municipal, ha remitido el Proyecto de Ordenanza que establecerá el Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2025.

La Junta Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 incisos a) y h) de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal, ha dado tratamiento al presente proyecto de Ordenanza a través de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Que, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, según dictamen, ha recomendado la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Por tanto;

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA;**

**ORDENA:**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1°- OBJETO LEGISLATIVO;**

La presente Ordenanza desarrolla el régimen tributario de la Municipalidad de Boquerón, transcribiendo, actualizando, reglamentando y adecuando la normativa de tributos municipales reinante en otros municipios, y que estará vigente desde el 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Establece precios, aranceles, cánones y reintegros.

**Art. 2°- FUENTES DE DERECHO POSITIVO:** Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- a) La Constitución Nacional de la República del Paraguay;
- b) La Ley 3966/2010 Carta Orgánica Municipal y leyes modificatorias;
- c) La Ley 620/76, Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1°, 2° y 3° categorías.
- d) La ley 135/91 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76";
- e) La Ley 125/91 que establece "El Nuevo Régimen Tributario";



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- f) Ley 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la concesión y explotación de los juegos de Azar"
- g) Ley 6903/2022 Que establecen medidas de protección a los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas.
- h) Ley N° 4716/2012 Que modifica varios artículos de la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar.
- i) La Ley 5513/15 "Que modifica los artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/ 91 promulgada el 09 de enero de 1992 **"QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 155 Y 179 DE LA LEY 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**
- j) La Ley 6818/2021 Manejo Integral del Fuego
- k) La Ley 6390/2020 Que Regula la Emisión de Sonidos
- l) La Ley 431/73 Que Instruye Honores y Establece Privilegios y Pensiones a favor de los Veteranos de la Guerra del Chaco. Art. 20° Inc. f)
- m) La Ley 217/93 Que establece Beneficios a favor de los Veteranos de la guerra del Chaco Art. 1°-
- n) El Decreto del Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba el sistema de valoración fiscal de los inmuebles del país y se fijan los valores fiscales inmobiliarios establecidos por el Sistema Nacional de Catastro, que servirán de Base Imponible para la determinación del impuesto inmobiliario y sus adicionales para el ejercicio fiscal del año 2025, y;
- o) Otras disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes y aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS**

#### **DEL IMPUESTO INMOBILIARIO (Art. 169 de la Constitución Nacional)**

Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restantes será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley.

La aplicación, alcance, liquidación, multas, recargos y vigencia del Impuesto Inmobiliario en el **Municipio del Distrito de Boquerón**, queda establecido por el Artículo 169 de la Constitución Nacional, los artículos 54 al 70 de la Ley 125/91, la Ley 3966/2010, la Ley 5513/15 que modifica artículos de las leyes 125/91 y 3966/2010, y el decreto respectivo por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro en concepto de impuesto inmobiliario para el año 2025 y de las normas establecidas por la presente Ordenanza.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 9

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 3°- HECHO IMPONIBLE Ley 125/91 Art. 54.

Créase un impuesto anual denominado impuesto inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.

#### REGLAMENTACIÓN.

##### **TERRITORIO Y CARÁCTER REAL DE LA TRIBUTACIÓN.**

El impuesto inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Distrito de la Municipalidad de Boquerón siendo el impuesto inmobiliario de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

### Art. 4°- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Ley N° 125/91 Art. 56.

La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil.

#### **ANUALIDAD.**

El impuesto inmobiliario es anual, y se lo paga por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación fiscal excepto en los casos en que la Ley autoriza contra liquidaciones de impuestos ya percibidos.

### Art. 5°- CONTRIBUYENTES: Ley 125/91 Art. 55.

Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo. En el caso de sucesiones, condominios y sociedades

conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.

La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo.

#### REGLAMENTACIÓN.

En caso de inmuebles de propiedad municipal que se encuentren en uso por terceras personas, el Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario.

A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considera usufructuario a aquellas personas que se encuentren usando y gozando de un bien concesionado o cedido por la Municipalidad de Boquerón, mediante contrato a nombre del beneficiado.

### Art. 6°- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO: Ley 125/91 Art. 60 MODIFICADO POR LA Ley N° 5513/15 Art. 1.

La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro.

Se considerarán "inmuebles" urbanos aquellos que están comprendidos dentro de la zona urbana de los municipios; e inmuebles rurales aquellos que se encuentren fuera de dicha zona, de conformidad con la dispuesto en la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Con relación a los inmuebles urbanos, que fuesen incorporados como tales al Registro Catastral, el Servicio Nacional de Catastro deberá determinar por separado el valor de la tierra y de las construcciones. La suma de ambos valores constituirá el valor fiscal de los inmuebles.

En el régimen de propiedad horizontal, barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, el valor inmobiliario se determinará de la manera precedente, estableciendo el valor de la tierra y de las mejoras y adjudicando a cada unidad inmobiliaria el valor del área propia y de la parte proporcional del área común, según el reglamento de copropiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos.

La unidad mínima de cálculo para los inmuebles urbanos será el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación y la zonificación geoeconómica definida por los municipios el valor de las construcciones se determinará por metro cuadrado y se establecerán categorías de conformidad con su antigüedad y las características particulares de las construcciones.

El valor de la tierra en los inmuebles rurales se determinará teniendo en cuenta su ubicación en zonas que serán definidas, de acuerdo con la aptitud agrológica natural de los suelos y/o su costo de oportunidad. La unidad mínima de cálculo para determinar el valor de los inmuebles rurales será la hectárea.

Los inmuebles rurales no podrán estar afectados por ninguna otra forma de tributo o tasa municipal.

La valuación fiscal de los inmuebles será ajustada anualmente según la variación que sufra el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el periodo de los doce meses anteriores al primero de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay. El Poder Ejecutivo podrá revisar cada cinco años los índices de actualización que resulten del comportamiento de la variación del valor de los inmuebles y reajustarlos por decreto.

Los Municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro toda la información requerida respecto a los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales, en referencia a mejoras y obras de infraestructura.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 7°- REVALUOS ESPECIALES Ley 3966/10 Art. 155.- MODIFICADA POR LA Ley 5513/15, Art 2°.

Las evaluaciones vigentes serán modificadas por el Servicio Nacional de Catastro, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras, modificación del área (superficie) o la categoría de urbano o rural del inmueble, así como característica agrológica. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquél en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso, podrán contra liquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contra liquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años.

Cada vez que se verifiquen errores de anotación en el Registro Catastral, se establecerá el nuevo avalúo fiscal del inmueble.

### Art. 8°- EXENCIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y DE SUS ADICIONALES (Ley 125/91 Art. 57°).

**Estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario y de sus adicionales:**

- a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.
- b) Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.
- c) Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.
- d) Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.
- e) Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.
- f) Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.



**ORDENANZA N° 04/2024**

- g) Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "b", así como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "d".
- h) Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habilitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.
- i) Los inmuebles de propiedad del INDERT y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.
- j) Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal en los plazos y condiciones que ésta establezca.

**REGLAMENTACIÓN.**

**a) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:**

Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren o se creyeran comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la **Municipalidad de Boquerón** una solicitud a tales efectos debiendo acompañar los documentos justificativos del caso, antes del vencimiento del impuesto. **Si la presentación fuese posterior al vencimiento, se procederá a cobrar la multa correspondiente.**

**b) FORMA DE CONCESIÓN:**

La exoneración será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal o por delegación, por la Dirección de Administración y Finanzas y serán válidas por el período anual que corresponda al de la presentación de la solicitud.

**Art. 9°- EXONERACIÓN DE INMUEBLES DE USO MIXTO:**

En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el Artículo que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.

La interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.

**LIMITACIÓN DE LAS EXONERACIONES:**

Las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 10°- EXONERACIÓN A VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO Ley 431/73 Art. 20 Inc. f) y Ley N° 217/93 Art. 1°.

Exonerase a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1° de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales Departamentales no exceda de la suma de **G. 20.000.000.- (guaraníes veinte millones)** y de **G. 10.000.000.- (guaraníes diez millones)** en los pueblos del interior.

Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

#### REGLAMENTACIÓN.

La Intendencia Municipal queda facultada a actualizar para el ejercicio 2025 el valor fiscal objeto de la exoneración prevista en el artículo que se reglamenta, mediante la pertinente resolución, debiendo aplicarse a ese efecto el procedimiento legal correspondiente para el año 2025.

### Art. 11°- EXONERACIÓN PARA LOS INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES: Ley N° 946/82 "DE PROTECCIÓN A LOS BIENES CULTURALES".

A los efectos de la aplicación de la exoneración para los inmuebles declarados monumentos nacionales conforme al inciso c) del Artículo 57° de la Ley N° 125/91 se tendrán en consideración las disposiciones de la Ley N° 946/82 "De Protección a los bienes culturales", debiendo cumplirse los requisitos mencionados en el Art. 35° de la misma. En todos los casos los inmuebles deberán ser declarados bienes culturales o monumentos históricos por la autoridad competente, actualmente el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante el Viceministerio de Cultura.

### Art. 12°- REDUCCIÓN DE IMPUESTOS EN CASO DE CALAMIDADES: Art. 157° de la Ley 3966/2010 EN CONCORDANCIA CON EL Art. 58° de la Ley 125/91.-

Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el impuesto inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 14

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



ORDENANZA N° 04/2024

## REGLAMENTACIÓN

**FORMA DE CONCESIÓN:** La Municipalidad por medio de Resolución de la Intendencia Municipal, podrá otorgar las exoneraciones parciales, tanto para un grupo de contribuyentes o para contribuyentes en particular, de conformidad con el artículo que se reglamenta, siempre y cuando exista causa suficiente para ello. El porcentaje a aplicar en cada caso, será establecido atendiendo a la particularidad de la cuestión.

### **Art. 13°- EXENCIONES SOBRE LA PROPIEDAD COOPERATIVA:**

A los efectos legales y tributarios, la propiedad cooperativa será coincidente en relación al número de socios. (Art. 10° Ley 438/94).

Para la aplicación del artículo 10 de la Ley 438/94, la superficie total del inmueble rural perteneciente a la cooperativa se dividirá entre el número de socios que tenga. El cociente resultante de dicha operación, es el que corresponderá considerar para aplicar las disposiciones legales y tributarias relativas al latifundio, a los inmuebles rurales de gran extensión, al impuesto inmobiliario y al impuesto a la renta agropecuaria. (Art. 4 del Decreto N° 14052/96), asimismo, se tendrá en cuenta la aplicabilidad si corresponde del Art. 74 de la Ley 125/91 modificado por la Ley 5513/2015.

### **Art. 14°- OPORTUNIDAD DE PAGO – FRACCIONAMIENTO.**

La Intendencia Municipal queda facultada a disponer el pago fraccionado del impuesto inmobiliario únicamente de manera semestral, en cuyo caso las cuotas devengarán únicamente los recargos moratorios establecidos en la ley a partir del día siguiente al de la fecha de cada uno de sus respectivos vencimientos, que serán establecidos por resolución de la Intendencia Municipal.

Los contribuyentes podrán también abonar este impuesto al contado y en un solo pago anual siempre que el mismo sea efectuado dentro del plazo a ser especialmente fijado para dicho efecto por la Intendencia Municipal.

### **Art. 15°- BASE IMPONIBLE PARA LAS PROPIEDADES HORIZONTALES.**

El impuesto que se reglamenta será liquidado a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las valuaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

A los efectos de determinar la base imponible para liquidar el Impuesto Inmobiliario de las propiedades horizontales por pisos o departamentos, será tomada como base de cálculo los mismos valores básicos establecidos en esta Ordenanza.

### **Art. 16°- TASA IMPOSITIVA: Ley N° 125/91 Art. 61°**

La tasa impositiva del impuesto será del 1% (uno por ciento). Para los inmuebles rurales, menores de 5 hectáreas la tasa impositiva será del 0.50% (cero puntos cincuenta por ciento), siempre que sea única propiedad destinada a la actividad agropecuaria.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 15

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

**IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES RURALES. Ley 5513/15 QUE MODIFICA EL Art. 74 de la Ley 125/91.**

**HECHO GENERADOR: Art. 71° Ley 125/91.**

Grávese la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al impuesto inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74° de esta ley y sus modificaciones en la Ley 5513/15.

**Art. 17°- TASAS IMPOSITIVAS: Ley 5513/15 QUE MODIFICA EL Art. 74 DE LA Ley 125/91.**

Los inmuebles rurales abonarán una tasa adicional en porcentaje (alícuota) al impuesto liquidado sobre los valores fiscales del inmueble rural, que se calcularán a cada propietario rural, sea persona física o jurídica, sumando el total de inmuebles en cada región, que posea él y su cónyuge, la sociedad conyugal que conforma y los hijos que se hallen bajo patria potestad, si lo tuviere, de la siguiente manera:

ALTO CHACO	ALICUOTA
Hasta 300 Ha (solo a para personas físicas)	0%
Hasta 300 Ha (solo para personas jurídicas)	1%
Entre 301 y 1500 Ha	3%
Entre 1501 y 5000 Ha	5%
Entre 5001 y 15000 Ha	10%
Entre 15001 y 20000 Ha	12%
Entre 20001 y 100000 Ha	15%
Más de 100001 Ha	20%

**Art. 18°- PLAZOS LEGALES.**

El plazo para el pago del impuesto inmobiliario por el año fiscal 2025 para la **Municipalidad de Boquerón vence el 30 de abril del 2025.**

**PRORROGAS:** La Intendencia queda facultada a prorrogar Resolución mediante, el plazo fijado, atendiendo a razones de mejor administración o circunstancias especiales y que no exceda de 3 (tres) meses inmediatos. Dictada la Resolución, deberá ser comunicada a la Junta Municipal, en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

**Art. 19°- FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.**

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

- Impuesto Inmobiliario según Valor Fiscal.
- Papel Sellado y Estampilla Municipal
- Servicios Técnicos Administrativos en General
- Contribución Adicional al Impuesto de Patente de Rodados e Inmobiliario – Art. 166° de la Ley 3966/2010.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 16

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- e- Impuesto Adicional a los inmuebles rurales según Ley 5513/15 que modifica el Art. 74 de la Ley 125/91.
- f- Impuesto a los inmuebles baldíos y semi baldíos. (en caso de zona urbana).
- g- Tasas por prevención contra incendios forestales.
- h- Multas o Recargos (si existiere).

### FORMA DE PAGO Y CONDICIONES.

El contribuyente, en primer término, para el pago de su impuesto inmobiliario, deberá cumplir con los demás tributos, impuestos, tasas que corresponda con la municipalidad, es decir, no podrá contar con impuestos o tasas en mora para la liquidación de su impuesto inmobiliario.

Para el pago debe recurrir a las oficinas municipales habilitadas a los efectos del pago o a los locales habilitados para el efecto.

### Art. 20°- PADRÓN INMOBILIARIO Ley 125/91 art. 63°.

El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de Catastro.

### Art. 21°- REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Art 9° del Decreto 4646/15.

Las municipalidades crearán el Registro Único de Contribuyentes del impuesto inmobiliario, que contará con la identificación completa del titular o titulares de cada inmueble de su jurisdicción; y lo comunicarán al Servicio Nacional de Catastro que para tal efecto reglamentará los procedimientos técnicos como sus modalidades.

Los municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro toda la información requerida respecto a los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales en referencia a mejoras y obras de infraestructura. El Servicio Nacional de Catastro reglamentará los procedimientos técnicos, modalidades y plazos para el cumplimiento de esta disposición.

Establézcase que el monto que percibirá el Servicio Nacional de Catastro en concepto de Aranceles por el Servicio de Liquidación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales serán abonadas por las municipalidades en la forma y plazo establecidos en la reglamentación general del Presupuesto General de la Nación.

Los municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro todas las informaciones que constan en el sistema de información catastral de inmuebles, de conformidad a los requerimientos técnicos y formales establecidos en la reglamentación. Dichas informaciones servirán de base para la actualización de los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, tanto urbanas como rurales, en referencia a mejoras y obras de infraestructura.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### REGLAMENTACIÓN.

#### **OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES:**

La **Municipalidad de Boquerón**, se halla facultada a exigir a los contribuyentes los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas. Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión o defraudación de impuestos, cualquier falsedad u omisión en las mismas.

#### **Art. 22° - CONTRALOR: Ley 125/91 Art. 64°.**

Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura.

En los casos de transferencia de inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo.

El incumplimiento de este requisito determinará que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo.

La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, así como para el otorgamiento de título de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.

### REGLAMENTACIÓN.

- a) **PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:** A los efectos de dar cumplimiento a la disposición de la Ley N° 125/91 transcrita precedentemente y obtener el certificado de no adeudar impuesto, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva a la **Municipalidad de Boquerón**, debiendo mencionar en su escrito todas las informaciones requeridas a ese efecto, tales como: número de Cuenta Corriente Catastral, Padrón, Finca, Matricula y fecha de pago del impuesto del inmueble, etc.
- b) **RESPONSABILIDAD POR TRIBUTOS ATRAZADOS:** En caso de omisión de la obtención del certificado de no adeudar impuesto previsto en la Ley, tanto los Escribanos Públicos como los propietarios anteriores responden solidariamente de la deuda por el impuesto Inmobiliario atrasado.
- c) **DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS: Ley N° 125/91 Art. 65°:** El Registro de Inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior. La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a los bienes inmuebles.

La Dirección General de Registros Públicos, facilitará la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extraer de todas las escrituras inscriptas, los datos necesarios para el empadronamiento y catastro.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de los Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante una comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.

**Art. 23°- GESTIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS U OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO: Ley 125/91 Art. 66°. MODIFICADO POR EL Art.1°- de la Ley 5513/15.**

No podrá tener curso ninguna diligencia o gestión judicial o administrativa relativa a inmuebles, así como tampoco la acción pertinente a la adquisición de bienes raíces por vía de la prescripción, si no se acompaña el certificado previsto en el Art. 64°.

**Art. 24°- CONTRAVENCIONES: Ley N° 125/91 Art. 67°.: Las contravenciones a las precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestos a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a los efectos pertinentes.**

**Art. 25°- INFRACCIONES TRIBUTARIAS: Ley 125/91 Art. 170°.: Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación.**

**Art. 26°- MORA: Ley 125/91 Art. 171°.: La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.**

Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término que será del:

4% (cuatro por ciento)	Si el atraso no supera 1 (un) mes.
6% (seis por ciento)	Si el atraso no supera 2 (dos) meses.
8% (ocho por ciento)	Si el atraso no supera 3 (tres) meses.
10% (diez por ciento)	Si el atraso no supera 4 (cuatro) meses.
12% (doce por ciento)	Si el atraso no supera 5 (cinco) meses.
14% (catorce por ciento)	Si el atraso es de 5 (cinco) o más meses.

Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida. Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementando hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación. Cuatrimestralmente el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicable para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario. Mientras no fije nueva tasa continuará vigente la tasa de recargos fijada en último término.



**ORDENANZA N° 04/2024**

**REGLAMENTACIÓN.**

A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar junto con las multas por mora mencionadas precedentemente, se fija una tasa del 2% (dos por ciento) mensual.

**DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS.**

**Art. 27°- HECHO GENERADOR Ley 125/91 Art. 68°.**

Grávese con un adicional al impuesto inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital y en las áreas urbanas de los restantes Municipios del país.

**DEFINICIONES: Ley 125/91 Art. 69°.**: Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas representa menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra. El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la Capital y de las ciudades del interior, las cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro

**REGLAMENTACIÓN.**

**APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO:** Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al impuesto inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.

**Art. 28°- TASA IMPOSITIVA: Ley 125/91 Art. 70°- MODIFICADO POR EL Art. 1°- DE LA Ley 5513/15.**

Los porcentajes adicionales establecidos para lotes baldíos se calcularán sobre los valores fiscales de la tierra para los inmuebles urbanos ubicados en la Capital o en los municipios del interior del país, en siguiente forma:

De 0 hasta 5 años de propiedad	20% (veinte por ciento) sobre el impuesto liquidado.
De 5 hasta 10 años de propiedad	30% (treinta por ciento) sobre el impuesto liquidado
De 10 hasta 15 años de propiedad	40% (cuarenta por ciento) sobre el impuesto liquidado
De 15 hasta años de propiedad:	50% (cincuenta por ciento) sobre el impuesto liquidado

**IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA.**

**Art. 29°- HECHO GENERADOR Ley 620/76 Art. 35°**

A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbana o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trate de zonas rurales urbanizadas.

**a) INDICACIONES GENERALES Ley 620/76 Art. 36°.**

La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado.

**b) VENTA DE LOTES Ley 620/76 Art. 37°.**

Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad.

Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria.

Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características.

**c) MEDIDAS MINIMAS: Ley 620/76 Art. 38°.**

En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12 m) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m<sup>2</sup>), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener en frente mínimo de quince metros (15 m) y una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>).

**d) BASE IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 39°.**

El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del **dos por ciento (2%)** sobre la avaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas y del **cinco por ciento (5%)** sobre la avaluación fiscal de la tierra en las zonas rurales del municipio.

**Parágrafo Primero:** A los efectos de la ampliación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3966/10, Orgánica Municipal, art. 247°, 248°, 249° y 250°.

**Parágrafo Segundo:** Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.

**Parágrafo Tercero:** Toda solicitud de fraccionamiento será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

**Parágrafo Cuarto:** Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento.

La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada Resolución de la Intendencia Municipal.

**Parágrafo Quinto:** En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

**Parágrafo Sexto:** A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta Ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planos de colonización autorizados por el INDERT, sean de carácter oficial o privado.

**El interesado en fraccionar una propiedad deberá presentar ante la municipalidad los siguientes documentos:**

- Nota dirigida al Intendente por el propietario o representante legal. Si el inmueble estuviera en condominio, la solicitud deberá estar firmada por todos los propietarios.
- Razón social y fotocopia de cédula de identidad del propietario y/o representante legal con el poder debidamente autenticado por escribanía.
- Dirección, N° de teléfono.
- Plano de fraccionamiento georreferenciado con tres (3) puntos GPS., coordenadas UTM – Zona 20, en hoja tamaño oficio.
- Tres (3) planos de fraccionamiento con su informe pericial y tres (3) en papel común. – Hoja tamaño oficio
- Fotocopia autenticada del título de propiedad.
- Certificado de condiciones de dominio.
- Datos del profesional contratado:
  - Fotocopia autenticada de documento de identidad.
  - Fotocopia del título habilitante. En caso de ser ingeniero civil presentar constancia del plan topográfico expedido por el MOPC – Resolución N° 1170/2024.
  - Comprobante de pago del impuesto a la patente profesional.
- Comprobante de pago del impuesto inmobiliario al día.
- En el caso de una persona jurídica, presentar comprobante de pago de la patente comercial.
- Copia autenticada del estatuto social y acta de asamblea en la cual se designa al representante legal.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

TODAS LAS DOCUMENTACIONES MENCIONADAS MAS ARRIBA DEBERAN SER TODAS AUTENTICAS PARA SU PRESENTACION, EXCEPTO EL PLANO GEORREFERENCIADO Y EL INFORME PERICIAL.

### DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES.

**Art. 30° - DEFINICION, TASA IMPOSITIVA, BASE IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 77°.**

Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito se pagará a la Municipalidad el **dos por mil (2x1.000)** sobre el monto de la operación.

A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

### REGLAMENTACIÓN.

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del **Municipio de Boquerón**, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

**a) RESPONSABILIDAD SOBRE LOS TRIBUTOS: Ley 620/76 Art. 78°.**

Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, expedido por la Municipalidad de Boquerón, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

No se considerará válida ninguna constancia o factura expedida por otro organismo o entidades del estado.

**b) PRESENTACIÓN.**

Todos los Escribanos para el pago del impuesto a la Transferencia de Bienes y Raíces deberán presentar ante la Municipalidad los siguientes documentos.

1. Llenar el formulario de solicitud con la firma de la escribano/a.
2. Escritura y hoja de seguridad (copia autenticada).
3. Certificado catastral de inmuebles (copia autenticada).
4. Comprobante de ingresos de impuesto inmobiliario al día (copia autenticada).
5. Plano georreferenciado aprobado por el Servicio Nacional de Catastro (copia autenticada).
6. Comprobante de pago del impuesto a la patente, expedido por el Municipio de Boquerón, del profesional que confeccionó el plano.
7. Informe pericial aprobado por el Servicio Nacional de Catastro (copia autenticada).
8. Copia de cédula de identidad del vendedor (autenticada).
9. Copia de cédula de identidad de comprador (autenticada).



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



ORDENANZA N° 04/2024

## DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS.

**Art. 31°- SUJETO OBLIGADO:** A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- Quando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- Quando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- Quando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.

### 1. LIBRE CIRCULACIÓN: Ley 620/76 Art. 21°.

El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República.

### 2. BASE IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 22° - Art. 3 de la Ley 135/91

El propietario mencionado en el Artículo 20° de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de autovehículos en general establece el Ministerio de Hacienda. El impuesto de patente establecido en este artículo, será del cero punto cincuenta por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto se establece la siguiente escala:

Marca / Tipo	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015
AUTOMÓVIL											
AUDI SUV	360.000	342.000	324.900	308.655	293.222	278.561	264.633	251.401	238.831	226.890	215.545
AUDI AUTOMOVIL	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
AGRALE	539.000	512.050	486.448	462.125	439.019	417.068	396.215	376.404	357.584	339.704	322.719
BMW SUV	360.000	342.000	324.900	308.655	293.222	278.561	264.633	251.401	238.831	226.890	215.545
BMW AUTOMOVIL	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
BRILLIANCE SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
BRILLIANCE AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735

Ordenanza Tributaria 2025

Página 24

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

BRILLIANCE PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
BUICK SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
BUICK PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
CAMIONES(SCANIA,V OLVO,MAN,FUSO,SIN OTRUK,HINO,IVECO,F REIGHTLINER)	550.000	522.500	496.375	471.556	447.978	425.580	404.301	384.086	364.881	346.637	329.305
DFSK AUTOMOVIL	150.000	142.500	135.375	128.606	122.176	116.067	110.264	104.751	99.513	94.537	89.811
DFSK SUV	180.000	171.000	162.450	154.328	146.611	139.281	132.317	125.701	119.416	113.445	107.773
DFSK PICK UP	200.000	190.000	180.500	171.475	162.901	154.756	147.018	139.667	132.684	126.050	119.747
CHANGAN SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
CHANGAN AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
GHANGAN CAMIÓN hasta 8 tn.	240.000	228.000	216.600	205.770	195.482	185.707	176.422	167.601	159.221	151.260	143.697
CHANGAN PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
CHANGHE SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
CHANGHE AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
CHANGHE PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
CHERY QQ SUV	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
CHEVROLET AUTOMOVIL	250.000	237.500	225.625	214.344	203.627	193.445	183.773	174.584	165.855	157.562	149.684
CHEVROLET SUV	300.000	285.000	270.750	257.213	244.352	232.134	220.528	209.501	199.026	189.075	179.621
CHEVROLET PICK UP	320.000	304.000	288.800	274.360	260.642	247.610	235.229	223.468	212.295	201.680	191.596
CHEVROLET PIC UP CLASICO, D10-D20	125.000	118.750	112.813	107.172	101.813	96.723	91.886	87.292	82.928	78.781	74.842
CITROEN AUTOMOVIL	200.000	190.000	180.500	171.475	162.901	154.756	147.018	139.667	132.684	126.050	119.747
CITROEN SUV	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
CITROEN PICK UP	280.000	266.000	252.700	240.065	228.062	216.659	205.826	195.534	185.758	176.470	167.646
DAEWOO AUTOMOVIL	110.000	104.500	99.275	94.311	89.596	85.116	80.860	76.817	72.976	69.327	65.861
DAEWOO SUV	120.000	114.000	108.300	102.885	97.741	92.854	88.211	83.800	79.610	75.630	71.848
DAEWOO PICK UP	130.000	123.500	117.325	111.459	105.886	100.592	95.562	90.784	86.245	81.932	77.836
DAIHATSU AUTOMOVIL	110.000	104.500	99.275	94.311	89.596	85.116	80.860	76.817	72.976	69.327	65.861
DAIHATSU SUV	120.000	114.000	108.300	102.885	97.741	92.854	88.211	83.800	79.610	75.630	71.848
DAIHATSU PICK UP	130.000	123.500	117.325	111.459	105.886	100.592	95.562	90.784	86.245	81.932	77.836
DODGE AUTOMOVIL	290.000	275.500	261.725	248.639	236.207	224.396	213.177	202.518	192.392	182.772	173.634
DODGE SUV	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
DODGE PICK UP	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539

Ordenanza Tributaria 2025

Página 25

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

FIAT AUTOMOVIL	160.000	152.000	144.400	137.180	130.321	123.805	117.615	111.734	106.147	100.840	95.798
FIAT SUV	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
FIAT PICK UP	330.000	313.500	297.825	282.934	268.787	255.348	242.580	230.451	218.929	207.982	197.583
FORD MUSTANG	300.000	285.000	270.750	257.213	244.352	232.134	220.528	209.501	199.026	189.075	179.621
FORD AUTOMOVIL	200.000	190.000	180.500	171.475	162.901	154.756	147.018	139.667	132.684	126.050	119.747
FORD SUV	330.000	313.500	297.825	282.934	268.787	255.348	242.580	230.451	218.929	207.982	197.583
FORD PICK UP	360.000	342.000	324.900	308.655	293.222	278.561	264.633	251.401	238.831	226.890	215.545
FORD PICK UP CLASICO,F100-F150-F1000 otros	180.000	171.000	162.450	154.328	146.611	139.281	132.317	125.701	119.416	113.445	107.773
FORD CAMIÓN HASTA 8 TN	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
FORLAND PICK UP	330.000	313.500	297.825	282.934	268.787	255.348	242.580	230.451	218.929	207.982	197.583
FORLAND CAMION HASTA 8 TN	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
FOTON SUV	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
FOTON CAMIÓN HASTA 8 TN	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
FOTON PICK UP	330.000	313.500	297.825	282.934	268.787	255.348	242.580	230.451	218.929	207.982	197.583
GMC PICK UP	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
GMC SUV	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
HAIMA/HIGER/GREAD WALL AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
HAIMA/HIGER/GREAD WALL SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
HAIMA/HIGER/GREAD WALL PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
HONDA AUTOMOVIL	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
HONDA SUV	260.000	247.000	234.650	222.918	211.772	201.183	191.124	181.568	172.489	163.865	155.672
HONDA PICK UP	280.000	266.000	252.700	240.065	228.062	216.659	205.826	195.534	185.758	176.470	167.646
HYUNDAI AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
HYUNDAI SUV	285.000	270.750	257.213	244.352	232.134	220.528	209.501	199.026	189.075	179.621	170.640
HYUNDAI PICK UP	300.000	285.000	270.750	257.213	244.352	232.134	220.528	209.501	199.026	189.075	179.621
ISUZU AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
ISUZU SUV	285.000	270.750	257.213	244.352	232.134	220.528	209.501	199.026	189.075	179.621	170.640
ISUZU PICK UP	330.000	313.500	297.825	282.934	268.787	255.348	242.580	230.451	218.929	207.982	197.583
JAC AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
JAC SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
JAC PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
JEEP SUV	300.000	285.000	270.750	257.213	244.352	232.134	220.528	209.501	199.026	189.075	179.621
JEEP PICK UP	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
JINBEI AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735

Ordenanza Tributaria 2025

Página 26

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

JINBEI SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
JINBEI PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
JMC SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
JMC PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
JMC CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
KIA AUTOMOVIL	245.000	232.750	221.113	210.057	199.554	189.576	180.098	171.093	162.538	154.411	146.691
KIA SUV	310.000	294.500	279.775	265.786	252.497	239.872	227.878	216.485	205.660	195.377	185.608
KIA CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
LAND ROVER SUV	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
LAND ROVER PICK UP	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
MAXUS SUV	285.000	270.750	257.213	244.352	232.134	220.528	209.501	199.026	189.075	179.621	170.640
MAXUS PICK UP	330.000	313.500	297.825	282.934	268.787	255.348	242.580	230.451	218.929	207.982	197.583
MAHINDRA SUV	240.000	228.000	216.600	205.770	195.482	185.707	176.422	167.601	159.221	151.260	143.697
MAHINDRAPICK UP	275.000	261.250	248.188	235.778	223.989	212.790	202.150	192.043	182.441	173.319	164.653
MAZDA AUTOMOVIL	200.000	190.000	180.500	171.475	162.901	154.756	147.018	139.667	132.684	126.050	119.747
MAZDA SUV	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
MAZDA PICK UP	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
MAZDA CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
MERCEDES BENZ AUTOMOVIL	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
MERCEDES BENZ SUV	390.000	370.500	351.975	334.376	317.657	301.775	286.686	272.352	258.734	245.797	233.507
MERCEDES BENZ PICK UP	400.000	380.000	361.000	342.950	325.803	309.512	294.037	279.335	265.368	252.100	239.495
MERCEDES BENZ CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
MITSUBISHI AUTOMOVIL	200.000	190.000	180.500	171.475	162.901	154.756	147.018	139.667	132.684	126.050	119.747
MITSUBISHI SUV	280.000	266.000	252.700	240.065	228.062	216.659	205.826	195.534	185.758	176.470	167.646
MITSUBISHI PICK UP	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
MITSUBISHI CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
MINI COOPER	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
NISSAN AUTOMOVIL	200.000	190.000	180.500	171.475	162.901	154.756	147.018	139.667	132.684	126.050	119.747
NISSAN SUV	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
NISSAN PICK UP	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
NISSAN IQUIQUE	120.000	114.000	108.300	102.885	97.741	92.854	88.211	83.800	79.610	75.630	71.848
NISSAN CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
OPEL	125.000	118.750	112.813	107.172	101.813	96.723	91.886	87.292	82.928	78.781	74.842

Ordenanza Tributaria 2025

Página 27

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

PEUGEOT AUTOMOVIL	150.000	142.500	135.375	128.606	122.176	116.067	110.264	104.751	99.513	94.537	89.811
PEUGEOT SUV	180.000	171.000	162.450	154.328	146.611	139.281	132.317	125.701	119.416	113.445	107.773
PEUGEOT PICK UP	200.000	190.000	180.500	171.475	162.901	154.756	147.018	139.667	132.684	126.050	119.747
PORSCHE AUTOMOVIL	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
RENAULT AUTOMOVIL	140.000	133.000	126.350	120.033	114.031	108.329	102.913	97.767	92.879	88.235	83.823
RENAULT SUV	185.000	175.750	166.963	158.614	150.684	143.149	135.992	129.192	122.733	116.596	110.766
RENAULT PICK UP	200.000	190.000	180.500	171.475	162.901	154.756	147.018	139.667	132.684	126.050	119.747
RENAULT CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
SAITO AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
SAITO CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
SSANYONG SUV	220.000	209.000	198.550	188.623	179.191	170.232	161.720	153.634	145.952	138.655	131.722
SSANYONG PICK UP	245.000	232.750	221.113	210.057	199.554	189.576	180.098	171.093	162.538	154.411	146.691
SSANYOUNG CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
SUBARU AUTOMOVIL	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
SUBARU SUV	315.000	299.250	284.288	270.073	256.569	243.741	231.554	219.976	208.977	198.529	188.602
SUZUKI AUTOMOVIL	145.000	137.750	130.863	124.319	118.103	112.198	106.588	101.259	96.196	91.386	86.817
SUZUKI SUV	280.000	266.000	252.700	240.065	228.062	216.659	205.826	195.534	185.758	176.470	167.646
TATA AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
TATA SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716
TATA PICK UP	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
TAYO PICK UP	185.000	175.750	166.963	158.614	150.684	143.149	135.992	129.192	122.733	116.596	110.766
TRACTOR	539.000	512.050	486.448	462.125	439.019	417.068	396.215	376.404	357.584	339.704	322.719
TOYOTA AUTOMOVIL	230.000	218.500	207.575	197.196	187.336	177.970	169.071	160.618	152.587	144.957	137.709
TOYOTA SUV	350.000	332.500	315.875	300.081	285.077	270.823	257.282	244.418	232.197	220.587	209.558
TOYOTA PICK UP	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
TOYOTA IQUIQUE	125.000	118.750	112.813	107.172	101.813	96.723	91.886	87.292	82.928	78.781	74.842
VOLKSWAGEN AUTOMOVIL(SAVEIRO, GOLF, GOL, CROSSFOX)	245.000	232.750	221.113	210.057	199.554	189.576	180.098	171.093	162.538	154.411	146.691
VOLKSWAGEN SUV	262.500	249.375	236.906	225.061	213.808	203.117	192.962	183.314	174.148	165.440	157.168
VOLKSWAGEN TOUAREG	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
VOLKSWAGEN TIGUAN	350.000	332.500	315.875	300.081	285.077	270.823	257.281	244.416	232.195	220.585	209.556
VOLKSWAGEN AMAROK	350.000	332.500	315.875	300.081	285.077	270.823	257.281	244.416	232.195	220.585	209.556

Ordenanza Tributaria 2025

Página 28

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos

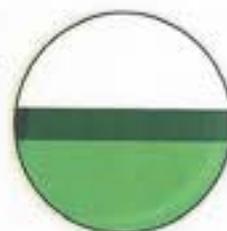


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

VOLKSWAGEN CLASICO	145.000	137.750	130.863	124.319	118.103	112.198	106.588	101.259	96.196	91.386	86.817
VOLKSWAGEN SUV Y PICK UP	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
VOLKSWAGEN CAMION HASTA 8 TN.	365.000	346.750	329.413	312.942	297.295	282.430	268.309	254.893	242.148	230.041	218.539
ZOTYE AUTOMOVIL	210.000	199.500	189.525	180.049	171.046	162.494	154.369	146.651	139.318	132.352	125.735
ZOTYE SUV	225.000	213.750	203.063	192.909	183.264	174.101	165.396	157.126	149.270	141.806	134.716

### Motocicletas/cuatriciclo

MOTOS DE 50 A 110 CM3	48.500	46.075	43.771	41.583	39.504	37.528	35.652	33.869	32.176	30.567	29.039
MOTOS DE 110 A 200 CM3	60.500	57.475	54.601	51.871	49.278	46.814	44.473	42.249	40.137	38.130	36.224
MOTOS DE 200 A 450 CM3	73.000	69.350	65.883	62.588	59.459	56.486	53.662	50.979	48.430	46.008	43.708
MOTOS DE 450 ARRIBA	85.000	80.750	76.713	72.877	69.233	65.771	62.483	59.359	56.391	53.571	50.893
MOTOS ELECTRICOS	50.000	47.500	45.125	42.869	40.725	38.689	36.755	34.917	33.171	31.512	29.937

### Acoplados/carreta

1 EJE	55.000	52.250	49.638	47.156	44.798	42.558	40.430	38.409	36.488	34.664	32.931
2 EJE	120.000	114.000	108.300	102.885	97.741	92.854	88.211	83.800	79.610	75.630	71.848
3 EJE	180.000	171.000	162.450	154.328	146.611	139.281	132.317	125.701	119.416	113.445	107.773
4 EJE	240.000	228.000	216.600	205.770	195.482	185.707	176.422	167.601	159.221	151.260	143.697
5 EJE	300.000	285.000	270.750	257.213	244.352	232.134	220.528	209.501	199.026	189.075	179.621

## REGLAMENTACIÓN.

- 1) Modalidad de Pago:** El impuesto de patente a los rodados es de carácter anual, iniciándose el hecho imponible el día 1 de enero y con vencimiento el 30 de abril de cada año con excepción de los casos de solicitud de nuevas patentes.
- 2) Cancelación de la patente:** Para cancelar la patente de rodados se deberán abonar previamente todos los tributos adeudados incluyendo recargos, multas, etc. En lo que respecta al impuesto a ser abonado por el período anual correspondiente al de la presentación de la solicitud de cancelación, se abonará el 50% del jornal mínimo vigente.  
La presente reglamentación busca establecer un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan la cancelación de su patente antes del vencimiento del correspondiente.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

En caso de venta del vehículo el contribuyente deberá comunicar a la Municipalidad del hecho para dar de baja la patente, debiendo estar al día.

Si no comunica será pasible de una multa equivalente a 1 (un) jornal por cada año de atraso, a partir del año de venta del vehículo.

### Art. 32°- EXENCIONES Ley 620/76 Art. 23°.

Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:

- De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado, de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- De los Miembros del Cuerpo Consular;
- De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- De los exonerados por leyes especiales.

3. **SANCIONES (Art. 24° de la Ley N° 620/76):** La falta de pago del impuesto de Patente en el término, dará lugar a una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

### Art. 33°- FORMA DE LIQUIDACIÓN

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

#### a) FORMA DE LIQUIDACIÓN A PATENTES A LOS RODADOS EN GENERAL

Impuesto a la Patente a los Rodados	Según valor
Impuesto a la Patente de Rodados según Escala	
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Tasa por servicios de prevención y protección contra riesgos	15.000
Tarjetas, formularios y documentos	25.000
Distintivo de Identificación Municipal	15.000
Servicios Técnicos y Administrativos	25.000
Contribución adicional al Imp. De Patente de rodados e Imp. Inmobiliario Art. 166° Ley 3966/2010	10 % s/ la patente
Multa	Según ley



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### b) FORMA DE LIQUIDACIÓN DE PATENTES ACOPLADOS.

Impuesto a la Patente a los Rodados	Según valor
Acoplado de un Eje.	55.000
Acoplados de más de un Eje s/ Valor Imponible 10 % del valor del Rodado según Ley N° 3.966/10.	p/ eje 60.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	7.000
Contribución adicional al Imp. patente de Rodados e Imp. Inmobiliario Art. 166° Ley 3966/2010	10% s/ La Patente
Tasa por servicios de prevención y protección contra riesgos	15.000
Distintivo de comprobación de pago de patente	15.000
Tarjetas, formularios y documentos	25.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
Multa	Según Ley

### FORMA DE LIQUIDACIÓN DE PATENTES A LAS MOTOCICLETAS:

De acuerdo a la escala en Art. 22° Ley 620/76 y su modificación Ley 135/91.

### c) FORMA DE LIQUIDACIÓN DE PATENTES - MOTOCICLETAS

Impuesto a la Patente a los Rodados	Según valor
Impuesto Patente a los Rodados según Escala	p/ cilindrada
Contribución adicional al imp. Patente de Rodados e Imp. Inmobiliario Art. 166° Ley 3966/2010	10% s/ La Patente
Impuesto en Papel Sellado y Estampillas Municipales	7.000
Tasa por servicios de prevención y protección contra riesgos	15.000
Tarjetas, Formularios, y Documentos	25.000
Servicios Técnicos Administrativos en general	25.000
Distintivos y precintas de automotores	10.000
Multa	s/ Ley 125/91

Solicitud de Duplicados de Patentes y/o Habilitación: G. 50.000, por cada documento solicitado.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

**FORMA DE LIQUIDACIÓN:** La Intendencia Municipal deberá liquidar y factura por este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

### d) LICENCIA DE CONDUCIR NUEVOS Y RENOVACIÓN

LICENCIA CATEGORÍA PROFESIONAL	Guaraníes
Licencia de Conducir	80.000
Impuesto de Patente Profesional	7.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Venta de libros, formularios y documentos (foto)	15.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
OPACI	10.000
<b>Total a liquidar</b>	<b>144.000</b>

LICENCIA CATEGORÍA PARTICULAR	Guaraníes
Licencia de Conducir	70.000
Impuesto del Patente Profesional	7.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Venta de libros, formularios y documentos (foto)	15.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
OPACI	10.000
<b>Total a liquidar</b>	<b>134.000</b>

LICENCIA CATEGORÍA MOTOCICLETA	Guaraníes
Licencia de Conducir	60.000
Impuesto a la Patente Profesional	7.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Venta de libros, formularios y documentos (foto)	15.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
OPACI	10.000
<b>Total a liquidar</b>	<b>124.000</b>

LICENCIA CATEGORÍA EXTRANJERO	Guaraníes
Licencia de Conducir	80.000
Impuesto de Patente Profesional	7.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Venta de libros, formularios y documentos (foto)	15.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
OPACI	10.000
<b>Total a liquidar</b>	<b>144.000</b>



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### e) REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

LICENCIA CATEGORÍA PROFESIONAL	Guaraníes
Licencia de Conducir – Revalidación	35.000
Impuesto de Patente Profesional	7.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	7.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
OPACI	10.000
<b>Total a liquidar</b>	<b>84.000</b>

LICENCIA CATEGORÍA PARTICULAR	Guaraníes
Licencia de Conducir – Revalidación	30.000
Impuesto de Patente Profesional	7.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
OPACI	10.000
<b>Total a liquidar</b>	<b>79.000</b>

LICENCIA CATEGORÍA MOTOCICLETA	Guaraníes
Licencia Conducir – Revalidación	25.000
Impuesto de Patente	7.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
OPACI	10.000
<b>Total a liquidar</b>	<b>74.000</b>

La Cancelación de Licencias de Conducir por cada categoría la Municipalidad deberá cobrar la suma de G. 50.000 (guaraníes cincuenta mil)

Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados **Art. 47° del Decreto N° 21674/98 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 608/95 QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y CEDULACIÓN DEL AUTOMOTOR**".

La Municipalidad de Boquerón entregará a quién justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. En los casos de unidades sin tracción propia o sin parabrisas, el distintivo deberá exhibirse con la cédula de identificación del automotor.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 33

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 34°- DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO, EMISIÓN E IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

La autoridad Municipal, antes de emitir una licencia de conducir deberá requerir a cada solicitante, la documentación exigida de acuerdo a cada tipo de trámite para la emisión de la licencia de conducir exigido por la normativa vigente y de acuerdo con el presente capítulo.

Además, cada solicitante, deberá cumplir con sus demás obligaciones tributarias con la Institución Municipal, sean estos otros tributos, impuestos o tasas, es decir, no se le podrá expedir o revalidar su licencia de conducir hasta tanto regularice su situación tributaria con la institución hasta el periodo fiscal vigente - 2025.

Toda la documentación requerida, constituirá el legajo de cada titular de licencia de conducir, al cual se le asignará un único número correspondiente a la tarjeta preimpresa, cuyos datos se deberán registrar en el RNLCAAT.

#### TIPOS DE TRAMITES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

##### 1) PRIMERA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

###### Los solicitantes deberán presentar:

- Formulario de Solicitud de Licencia de Conducir conforme al modelo establecido en el ANEXO V de la presente resolución proveído por la Municipalidad, el cual debe constar con la firma y aclaración del solicitante, la categoría solicitada e indicación del trámite requerido.
- Certificado de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito vigente, otorgado por el RNLCAAT (Registro Nacional de Licencias y Antecedentes de Tránsito).
- Cedula de Identidad Civil Paraguaya; o Carnet diplomático expedido por el ministerio de Relaciones Exteriores; o carnet de admisión temporal o permanente; o la constancia de solicitud de refugio expedida por la comisión Nacional de Refugiados, cuando se trate de extranjeros. Se deben presentar los documentos originales y en vigencia, cuya copia será recibida por la Municipalidad, previa autenticación de esta por funcionarios responsables, con la indicación de ser la copia fiel del original y firma y sello o aclaración del funcionario receptor, y sello institucional.
- Declaración jurada y/o adicciones que tuviere, conforme al modelo establecido en el ANEXO VI de la Resolución ANTSV N° 492/2022.
- Examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor o un examen expedido por un equipo auxiliar de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísico debidamente homologado por ANTSV, cuyo resultado deberá estar avalado con la firma de un médico.
- Examen teórico sobre conocimientos de conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos; y conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Dicho examen será determinado y proporcionado por la ANTSV.
- Examen práctico de idoneidad conductiva y conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo, cuya hoja de evaluación será proporcionada por la ANTSV o podrá optar por el certificado único del conductor expedido por una escuela de conducción debidamente habilitada por la ANTSV.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- h) Certificado de Conocimientos básico de primeros auxilios expedido por la ANTSV. Dicho certificado será expedido posterior a la aprobación del curso dictado por la ANTSV hasta que dicho curso sea operativo y reglamentado por la ANTSV, se considerarán válidos los certificados expedidos por las siguientes instituciones Bomberos Voluntarios, Cruz Roja y Escuela de Conducción habilitadas por la ANTSV por medio del Certificado Único del Conductor.
- i) Comprobante de tipificación sanguínea, por el ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o Laboratorio habilitado.
- j) Certificado de vida y residencia vigente expedido por la comisaria jurisdiccional.
- k) Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos inc. a) Art.9°bis, Ley 6506/2020

**EN EL CASO DE LA CATEGORIA EXTRANJERA DEBERA PRESENTAR, ADEMÁS, EL CARNET DE CONDUCIR DE ORIGEN Y CARNET DE INMIGRANTE.**

### 2) RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

#### Los Solicitantes deberán presentar

- a) Formulario de solicitud de licencia de conducir conforme al modelo establecido en el ANEXO V de la Resolución ANTSV N° 492/2022, proveído por la Municipalidad, el cual debe constar con la firma y aclaración del solicitante, la categoría solicitada e indicación del trámite requerido.
- b) Certificado de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito vigente, otorgado por el RNLCAT.
- c) Cedula de Identidad Civil Paraguaya: o carne diplomática expedido por el Ministerio de relaciones Exteriores; o carne de admisión temporal o permanente; o la constancia de solicitud de refugio expedida por la comisión Nacional de Refugiados, cuando se trate de extranjeros.
- d) Se deben presentar los documentos originales y en vigencia, cuya copia será recibida por la Municipalidad, previa autenticación de esta por funcionarios responsable, con la indicación de ser copia fiel del original y firma y sello o aclaración del funcionario receptor, y sello institucional.
- e) Declaración jurada de afecciones y/o adicciones que tuviere, conforme al modelo establecido en el ANEXO VI de la Resolución ANTSV N° 492/2022.
- f) Examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor o un examen expedido por un equipo auxiliar de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísico debidamente homologado por la ANTSV, cuyo resultado deberá estar avalado con la firma de un médico.
- g) En caso de registrar antecedentes por infracciones, prescriptas o no, comprobado en el certificado de Licencia de conducir y Antecedentes de Tránsito, se deberá revalidar el examen teórico sobre conocimientos de conducción, señalización, legislación, accidentes y nodo de prevenirlos; y conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Dicho examen será determinado y proporcionado por la ANTSV.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- h) En caso de registrar antecedentes por infracción prescriptas o no, comprobado en el certificado de Licencia de conducir y Antecedentes de Tránsito se deberá revalidar el examen práctico de idoneidad conductiva y conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Dicho examen será determinado y proporcionado por la ANTSV.
- i) Certificado de conocimientos básicos de primeros auxilios expedido por la ANTSV. Dicho certificado será expedido posterior a la aprobación del curso dictado por la ANTSV. Hasta que dicho curso sea operativo y reglamentado por la ANTSV, se consideraran válidos los certificados expedidos por las siguientes instituciones: Bomberos Voluntarios, Cruz Roja y Escuelas de conducción habilitadas por la ANTSV por medio del Certificado Único del Conductor.
- j) Licencia de Conducir vencida.
- k) Certificado de Vida y Residencia vigente expedido por la Comisaria Jurisdiccional.
- l) Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos inc. a) Art.9°bis, Ley 6506/2020.

### 3) CAMBIO DE CATEGORÍA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

Los solicitantes deberán presentar:

- a) Formulario de Solicitud de Licencia de Conducir conforme al modelo establecido en el ANEXO V de la Resolución ANTSV N° 492/2022, proveído por la Municipalidad, el cual debe constar con la firma y aclaración del solicitante, la categoría solicitada e indicación del trámite requerido.
- b) "Certificado de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito" vigente, otorgado por RNLCAT.
- c) Cedula de Identidad Civil Paraguaya. Se debe presentar el documento original y en vigencia, cuya copia será recibida por la Municipalidad, previa autenticación de esta por funcionarios responsable, con la indicación de ser copia fiel del original y firma y sello o aclaración del funcionario receptor, y sello institucional.
- d) Declaración jurada de afecciones y/o adicciones que tuviere, conforme al modelo establecido en el ANEXO VI de la Resolución ANTSV N° 492/2022.-
- e) Examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual,
- f) auditiva y psíquica para conducir un automotor o un examen expedido por un equipo auxiliar de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísico debidamente homologado por la ANTSV, cuyo resultado deberá estar avalado con la firma de un médico.
- g) Examen teórico sobre conocimiento de conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos; y conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Dicho examen será determinado y proporcionado por la ANTSV.
- h) Examen práctico de idoneidad y conocimiento simples de mecánica de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo, cuya hoja de evaluación será proporcionada por la ANTSV o podrá optar por el Certificado Único del Conductor expedido por una Escuela de Conducción debidamente habilitada por la ANTSV.
- i) Para el caso de los solicitantes de las categorías Profesional Clase "B" Superior, Profesional Clase "A" y Profesional Clase "A Superior", deberán presentar el Certificado Único del Conductor expedido por una escuela de Conducción debidamente habilitada por la ANTSV.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- j) Para el caso de los solicitantes de las categorías Profesional Clase "C" deberá presentar un certificado expedido por el SNPP de haber aprobado el curso de manejo de los tipos de vehículos de dicha categoría.
- k) Para el caso de los solicitantes de las categorías Profesional Clase "D" deberá presentar un certificado expedido por la autoridad competente de haber aprobado el curso de idoneidad conductiva para el transporte de mercancías inflamables, explosivos o tóxicos, conforme a la reglamentación vigente.
- l) Certificado de conocimientos básicos de primeros auxilios expedido por la ANTSV. Dicho certificado será expedido posterior a la aprobación del curso dictado por la ANTSV. Hasta que dicho curso sea operativo, se considerará los certificados expedidos por las instituciones componentes – bomberos Voluntarios, Cruz Roja y Escuela de Conducción habilitadas por la ANTSV – o por personales certificados contratados por el municipio.
- m) Licencia de conducir original de la categoría anterior.
- n) Certificado de vida y residencia vigente por la comisaría jurisdiccional.

### 4) DUPLICADO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

- a) Formulario de solicitud de Licencia de Conducir conforme al modelo establecido en el ANEXO V de la Resolución ANTSV N° 492/2022, proveído por la Municipalidad, el cual debe constar con la firma y aclaración del solicitante, la categoría solicitada e indicación del trámite requerido
- b) "Certificado de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito" vigente, otorgado por el RNLCAT.
- c) Cedula de Identidad Civil Paraguaya; o carne diplomática expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; o carne de admisión permanente; o la constancia de solicitud de refugio expedida por la Comisión Nacional de Refugiados, cuando se trate de extranjeros.
- d) Se deben presentar los documentos originales y en vigencia, cuya copia será recibida por la Municipalidad, previa autenticación de esta por funcionario responsable, con la
- e) indicación de ser copia fiel del original y firma y sello o aclaración del funcionario receptor, y sello institucional-
- f) Licencia de conducir deteriorada o la transcripción del acta de la denuncia policial, en
- g) caso de extravió, pérdida o robo expedida por la comisaría de la jurisdicción de su domicilio.

### 5) REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

#### Los solicitantes deberán presentar:

- a) Formulario de solicitud de Licencia de Conducir conforme al modelo establecido en el ANEXO V de la Resolución ANTSV N° 492/2022, proveído por la Municipalidad, el cual debe constar con la firma y aclaración del solicitante, la categoría solicitada e indicación del trámite requerido.
- b) "Certificado de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito" vigente, otorgado por el RNLCAT.
- c) Cedula de Identidad Civil Paraguaya. Se debe presentar el documento original y en vigencia, cuya copia será recibida por la Municipalidad, previa autenticación de esta por funcionario responsable, con la indicación de ser copia fiel del original y firma y sello o aclaración del funcionario receptor, y sello institucional.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### 6) CAMBIO DE MUNICIPIO Y DOMICILIO.

Los solicitantes deberán presentar:

- a) Formulario de solicitud de Licencia de Conducir conforme al modelo establecido en el ANEXO V de la Resolución ANTSV N° 492/2022, proveído por la Municipalidad, el cual debe constar con la firma y aclaración del solicitante, la categoría solicitada e indicación del trámite requerido.
- b) "Certificado de Licencia de Conducir y antecedentes de Tránsito" vigente, otorgado por el RNLCAT.
- c) Cedula de Identidad Civil Paraguaya; o carne diplomática expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o carne de admisión temporal o permanente; o la Constancia de Solicitud de Refugio expedida por la Comisión Nacional de Refugiados, cuando se trate de extranjeros. Se deben presentar los documentos originales y en vigencia, cuya copia será recibida por la Municipalidad, previa autenticación de esta por funcionario responsable, con la indicación de ser copia fiel del original y firma y sello o aclaración del funcionario receptor, y sello institucional.
- d) Declaración Jurada de afecciones y/o adicciones que tuviere conforme a lo establecido en el ANEXO VI de la Resolución ANTSV N° 492/2022.
- e) Examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor o un examen expedido por un equipo auxiliar de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísico debidamente homologado por la ANTSV, cuyo resultado deberá ser avalado con la firma de un médico.
- f) Examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos. Dicho examen será determinado y proporcionado por la ANTSV.
- g) Examen práctico de idoneidad para conducir, cuya hoja de evaluación será proporcionada por la ANTSV, o podrá optar por el Certificado Único del Conductor expedido por una Escuela de Conducción debidamente habilitada por la ANTSV.
- h) Para el caso de los solicitantes de las categorías Profesional Clase "B" Superior, Profesional Clase "A" y Profesional Clase "A Superior", deberán presentar el Certificado
- i) Único del Conductor expedido por una Escuela de Conducción debidamente habilitada por la ANTSV.
- j) Para el caso de los solicitantes de las categorías Profesional Clase "C" deberá presentar un certificado expedido por el SNPP de haber aprobado el curso de manejo de los tipos de vehículos de dicha categoría.
- k) Para el caso de los solicitantes de las categorías Profesional Clase "D" deberá presentar un certificado expedido por la autoridad competente de haber aprobado el curso de idoneidad conductiva para el transporte de mercancías inflamables, explosivas o tóxicas, con forma a la reglamentación vigente.
- l) Certificado de conocimiento básico de primeros auxilios expedido por la ANTSV. Dicho certificado será expedido posterior a la aprobación del curso dictado por la ANTSV. Hasta que dicho curso sea operativo, se considerará los certificados expedidos por las instituciones competentes – Bomberos Voluntarios, Cruz Roja y Escuela de Conducción habilitada por la ANTSV – o por personales certificados contratados por el municipio.
- m) Certificado de Vida y Residencia expedido por la Comisaría Jurisdiccional.
- n) Certificado de cancelación emitido por autoridad competente del Municipio anterior con indicación de nombre y apellido del titular, número de cedula de identidad, categoría de la Licencia de Conducir, fecha de expedición de la Licencia, fecha de expedición del Certificado, firma y sello del Director de Tránsito.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### 7) RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR A PARTIR DE LOS 65 AÑOS.

#### Los solicitantes deberán presentar:

Las Licencias de conducir para las personas de 65 (sesenta y cinco) años de edad en adelante, tendrá una validez de 1 (un) año, según lo establecido en el último párrafo del Art. 27 de la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial". Para la renovación de esta Licencia de Conducir, se aplicará lo dispuesto en el inc. b) del Artículo 9°, Capítulo IV del Anexo de la Resolución ANTSV N° 492/2022, con excepción del punto b.8 (Certificado de Conocimientos básicos de Primeros Auxilios), el que será exigido en forma quinquenal.

Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos inc. a) Art.9°bis, Ley 6506/2020.

### DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN.

#### Art. 35°- HECHO GENERADOR: Ley 620/76 Art. 25°.

Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso.

#### Art. 36°- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: Ley 620/76 Art. 26°.

El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario.

**El propietario de la Obra deberá presentar ante la municipalidad el proyecto de construcción con los siguientes requisitos:**

- a- Nota dirigida al Intendente
- b- Razón social y fotocopia de documento de identidad del propietario y/o representante legal.
- c- Dirección, N° de teléfono.
- d- Plano de construcción en tres (3) copias
- e- Planilla de cómputo métrico en tres (3) copias en hoja tamaño oficio
- f- Plano de prevención contra incendios en tres (3) copias
- g- Planilla de prevención de cómputo métrico en tres (3) copias en hoja tamaño oficio
- h- Fotocopia del título de propiedad, o contrato
- i- Datos del profesional contratado:
  - Fotocopia de documento de identidad.
  - Fotocopia del título habilitante.
  - Comprobante de pago del impuesto a la patente profesional.
- j- Comprobante de pago del impuesto inmobiliario al día.
- k- Puntos georreferenciados del terreno en caso de estar ubicado en la zona rural, con la ubicación del sitio de la obra.
- l- Plano arquitectura y planos técnicos en formato digital (PDF)



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

TODOS LOS DOCUMENTOS SE DEBERAN PRESENTAR AUTENTICADAS, EXCEPTOS LOS PLANOS Y PLANILLAS DE COMPUTOS METRICOS Y DE PREVENCION DE INCENDIOS.

**Art. 37°- BASE DE CÁLCULO: Ley 620/76 Art. 27°.**

A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados.

**LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: Ley 620/76 Art. 28°.**

El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas.

### REGLAMENTACIÓN.

**PRECIOS UNITARIOS:** Para la fijación de la calidad de cada edificación, se tendrá en cuenta la superficie, la calidad de los materiales empleados y una estimación de costos unitarios promedios de construcción que regirán durante el año 2025 a los efectos de la aplicación de este numeral de la siguiente forma:

#### 1. CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR.

Gs. x m<sup>2</sup>

a) Económicas	G. 1.100.000 x m <sup>2</sup>
b) Medianas	G. 1.500.000 x m <sup>2</sup>
c) Buenas	G. 1.800.000 x m <sup>2</sup>
d) De lujo	G. 2.750.000 x m <sup>2</sup>

#### 2. CASAS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR.

Gs. x m<sup>2</sup>

a) Económicas	G. 1.100.000 x m <sup>2</sup>
b) Medianas	G. 1.650.000 x m <sup>2</sup>
c) Buenas	G. 1.980.000 x m <sup>2</sup>
d) De lujo	G. 2.750.000 x m <sup>2</sup>

#### 3. EDIFICIOS COMERCIALES

Gs. x m<sup>2</sup>

a) Económicas	G. 1.100.000 x m <sup>2</sup>
b) Buenos	G. 1.980.000 x m <sup>2</sup>
c) De Lujo	G. 2.750.000 x m <sup>2</sup>



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### OTRAS CONSTRUCCIONES

	Gs. x m <sup>2</sup>
a) Económicas	G. 1.100.000 x m <sup>2</sup>
b) Buenos	G. 1.980.000 x m <sup>2</sup>
c) De Lujo	G. 2.750.000 x m <sup>2</sup>

### 4. CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES Y OBRAS FUNERARIAS. Gs. x m<sup>2</sup>

a) Económicas	G. 412.500 x m <sup>2</sup>
b) Buenos	G. 550.000 x m <sup>2</sup>
c) De Lujo	G. 825.000 x m <sup>2</sup>

### Art. 38°- PAGO INICIAL PREVIO: Ley 620/76 Art. 29°.

El Impuesto a la Construcción será abonado del siguiente modo:

- El 20% (veinte por ciento) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso; y,
- El saldo dentro de los cuarenta y cinco días de la notificación por cedula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.  
Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra.

### REGLAMENTACIÓN.

- El permiso correspondiente será concedido por Resolución de la Intendencia Municipal, una vez abonado totalmente el impuesto.
- La Intendencia Municipal podrá fraccionar el impuesto liquidado hasta en 6 cuotas mensuales iguales, adicionando un interés del 2,50% (dos puntos cincuenta por ciento) mensual sobre saldos.

La Municipalidad liquidara el impuesto a la construcción de la siguiente forma:

a- Impuesto a la Construcción según Ley –	Calculo por planilla
b- Tasa por Inspección	G. 250.000
c- Servicios Técnicos y Administrativos	G. 25.000
d- Impuesto al Papel Sellado	G. 7.000
e- Multas	según Ley

### Art. 39°- CLASIFICACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN: Ley 620/76 Art. 30°.

El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje:

Porcentajes sobre el valor de la obra:

#### a) CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR:

1. Económicas	0,25
2. Medianas	0,48
3. Buenas	0,72
4. De lujo	1,20



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### b) CASAS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR:

1. Económicas	0,48
2. Medianas	0,72
3. Buenas	1,20
4. De lujo	1,50

### c) EDIFICIOS COMERCIALES.

% sobre el valor de la obra.

Edificios:	
1. Garajes públicos, estaciones de servicios y mercados.	
2. Locales para negocios	1,00
3. Locales para escritorios:	
3.1 Económicas	1,00
3.2 Buenos	1,5
3.3 De lujo	2
4. Hoteles pensiones y hospedajes	
4.1 Económicas	1,2
4.2 Buenos	1,5
4.3 De lujo	4
5. Edificios por Bancos y entidades financieras	4

### 1) EDIFICIOS INDUSTRIALES.

Costo de la obra límite inferior Gs.	Límite superior Gs.	Tributo Básico	% sobre el excedente del límite inferior
<b>1. TINGLADOS Y GALPONES</b>			
Hasta	600.000	6.000	0,0
De 600.001	a 3.000.000	6.000	1,7
De 3.000.001	a 6.000.000	30.000	0,7
De 6.000.001	a 12.000.000	51.000	0,6
De 12.000.001	a más	87.000	0,5



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

2. FÁBRICAS Y DEPÓSITOS				
Hasta		1.500.000	15.000	0,0
De 1.500.001	a	6.000.000	15.000	1,0
De 6.000.001	a	30.000.000	60.000	0,7
De 30.000.001	a	60.000.000	228.000	0,6
De 60.000.001	a	120.000.000	408.000	0,5
De 120.000.001	a	más	708.000	0,4

### 2) EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS PÚBLICOS - Por ciento sobre el valor de la obra

1. Teatros, cine-teatros, cinematográficos y similares:	
1.1 Económica	1,2
1.2 Buenos	1,7
1.3 De lujo	3,0

### 3) OTRAS CONSTRUCCIONES

Por ciento sobre el valor de la obra

1. Edificios destinados a actividades culturales y políticas	1,0
2. Edificios destinados a sanatorios:	
2.1 Económica	0,5
2.2 Buenos	1,0
2.3 De lujo	1,8
3. Construcciones de panteones y obras funerarias:	
3.1 Económica	0,5
3.2. Buenos	1,4
3.3. De lujo	2,5
4. Instalaciones sanitarias nuevas en general:	0,4
5. Murallas y aceras:	
5.1 Sobre líneas de edificación	0,8
6.2 Interiores	0,5
6.3 Aceras	0,5

**Parágrafo Primero:** La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

**Parágrafo Segundo:** Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 40°- DESISTIMIENTO: Ley 620/76 Art. 31°.

Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

- La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales.

### Art. 41°- INSPECCIÓN FINAL: Ley 620/76 Art. 32°.

Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere.

El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado.

### Art. 42°- EXENCIONES: Ley 620/76 Art. 33°.

Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;
- Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,
- Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.

**Parágrafo Primero:** No obstante, estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

**Parágrafo Segundo:** El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos (2) años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes.

Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada.

### Art. 43°- SANCIONES: Ley 620/76 Art. 34°.

La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:

- Suspensión de la obra;
- Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
- Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

En caso de reincidencia, suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme el régimen que será establecido por ordenanza.

Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida.

### DEL IMPUESTO A LAS PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y A LA PROFESIÓN.

#### Art. 44°- HECHO IMPONIBLE:

Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio, o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta Ley.

#### REGLAMENTACIÓN.

Teniendo en cuenta que el hecho imponible del presente impuesto lo constituye una actividad con fines lucrativos, no se hallan comprendidos en el mismo las entidades sin fines de lucro, las oficinas de entidades gubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones civiles de profesionales y otras asociaciones que según sus estatutos sociales no persigan fines de lucro, sin perjuicio del impuesto de patentes que corresponda abonar a los profesionales integrantes de dichas entidades o reparticiones.

#### Art. 45°- SISTEMA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO: Ley 620/76 Art. 3°.

A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada.

Además, excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera más adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal, estimará de oficio el monto del activo.

Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

- a) Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores; y,
- b) Si no dispusiere de los elementos citados en el inciso anterior, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el número de personal empleado, y la documentación que se crea necesario exigir.

#### Art. 46°- DEDUCCIÓN ADMITIDAS Ley 620/76 Art. 5°.

El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3° de esta Ley, previa deducción de los siguientes:

- a) Las cuentas de orden;
- b) La pérdida;
- c) Los fondos de amortización;
- d) La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y,
- e) Las cuentas nominales.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

**Parágrafo Primero:** Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

**Parágrafo Segundo:** El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.

### Art. 47°- APERTURA DE NEGOCIOS: Ley 620/76 Art. 6°.

El cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En los casos de apertura de negocio la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.

#### 1. REQUISITOS PARA LA APERTURA Y PAGO DE LA PATENTE COMERCIAL

- Presentación de una solicitud de apertura de patente comercial.
- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia del registro único de contribuyente (R.U.C.).
- Certificado de cumplimiento tributario.
- Impuesto inmobiliario al día, del lugar donde se va ejercer el comercio.
- Tasa por recolección de residuos Sólidos al día.
- Contrato de usufructo o de arrendamiento, en caso de ser alquiler.
- Balance de apertura / declaración Jurada.

#### 2. REQUISITOS PARA LA APERTURA Y PAGO DE LA PATENTE A INDUSTRIAS, PERSONA JURIDICA S. A., PERSONA JURIDICA S.R.L., PERSONA JURIDICA E.A.S UNIPERSONAL Y OTROS.

- Solicitud de Apertura para el pago de la Patente con membrete Oficial de la Empresa.
- Personería Jurídica o Constitución de Sociedad (Copia Autenticada).
- Fotocopia de cédula de identidad de los representantes legales.
- Registro Único del Contribuyente.
- Certificado de Cumplimiento Tributario
- Balance de apertura (Copia Autenticada).
- Impuesto inmobiliario al día donde se instalará el local.
- Contrato de Usufructo o arrendamiento, en caso de alquiler.
- Resolución de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente (Si es Industria).
- Plano Aprobado por la Municipalidad. (si es Industria).

#### 3. REQUISITOS PARA APERTURA Y PAGO DE LA PATENTE A LA PROFESIÓN.

- Solicitud de pago de la patente a la profesión.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Fotocopia autenticada del título de la profesión.
- Fotocopia del registro único del contribuyente (R.U.C.).
- Certificado de cumplimiento tributario.
- Fotocopia del carnet actualizado expedido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (M.O.P.C.), en el caso de ingeniero civil, ciencias geográficas y arquitectos.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### 4. REQUISITOS PARA LA APERTURA Y PAGO DE LA PATENTE A CONSULTORIOS MEDICOS, ODONTOLIGICOS Y FARMACIAS.

- a- Presentación de solicitud de apertura de patente comercial.
- b- Fotocopia de la cédula de identidad.
- c- Fotocopia del registro único de contribuyente (R.U.C.).
- d- Certificado de cumplimiento tributario.
- e- Impuesto inmobiliario al día, del lugar donde se va ejercer el comercio.
- f- Tasa por recolección de residuos sólidos al día
- g- Contrato de usufructo o arrendamiento, en caso de ser alquiler.
- h- Balance de apertura / declaración jurada.
- i- Plano aprobado por la municipalidad.
- j- Resolución de habilitación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

### 5. REQUISITOS PARA LA APERTURA Y PAGO DE LA PATENTE A EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- a- Presentación de solicitud de apertura de patente comercial.
- b- Fotocopia de la cédula de identidad.
- c- Fotocopia del registro único de contribuyente (R.U.C.).
- d- Certificado de cumplimiento tributario.
- e- Impuesto inmobiliario al día, del lugar donde se va ejercer el comercio.
- f- Contrato de usufructo o arrendamiento, en caso de ser alquiler.
- g- Balance de apertura / declaración jurada.
- h- Plano aprobado por la Municipalidad.
- i- Resolución del Ministerio del Interior.

### 6. REQUISITOS PARA LA APERTURA Y PAGO DE LA PATENTE DE JUEGOS DE AZAR.

- a- Presentación de solicitud de apertura de patente Comercial.
- b- Fotocopia de la cédula de identidad.
- c- Fotocopia del registro único de contribuyente (R.U.C.).
- d- Certificado de cumplimiento tributario expedido por la DNIT.
- e- Impuesto inmobiliario al día, del lugar donde se va ejercer el comercio.
- f- Tasa por recolección de residuos sólidos al día.
- g- Contrato de usufructo o arrendamiento, en caso de ser alquiler.
- h- Balance de apertura / declaración jurada.
- i- Plano aprobado como salón de juegos o casinos por la Municipalidad.
- j- Fotocopia autenticada del registro nacional de operadores (R.N.O) vigente expedido por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)
- k- Además, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 5 de la Ordenanza N°. 02/2024.

### Art. 48°- EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: Ley 620/76 Art. 4°

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### REGLAMENTACIÓN.

La Intendencia Municipal podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.

- a) Presentación de Estado Financiero expedida por la DNIT, en caso de IRE General Formulario 500 (Impuesto a la Renta Empresarial).
- b) Presentación de Declaración Jurada de Activos de la Municipalidad y Formulario 501 en caso de IRE SIMPLE (Régimen Simplificado)
- c) Presentación de Declaración Jurada de Activos de la Municipalidad y Formulario 502 en caso de IRE RE SIMPLE (Régimen Re Simple)
- d) Las copias de Balance del último ejercicio comercial firmado por el Contador y el Propietario o por la Superintendencia de Bancos, cuando se trate de bancos o entidades financieras. O las Declaraciones Juradas prevista en el Art. 3° de la Ley 620/76 y Ley 135/91.

**Fijación de Multas:** Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o las Declaraciones Juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa de acuerdo a la siguiente escala:

- |        |                          |
|--------|--------------------------|
| a- 10% | de noviembre a diciembre |
| b- 20% | de enero a febrero       |
| c- 30% | de marzo a abril         |
| d- 40% | de mayo a julio          |
| e- 50% | de agosto a octubre      |

Esto porcentajes se aplicará sobre el monto del impuesto a ser abonado.

Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentado los Balances, Estado Financiero o la Declaraciones Juradas hasta el 31 de octubre del año 2025. Transcurrido dichos plazos y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las multas serán aumentadas en un 50% (cincuenta por ciento).

En ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponda abonar.

### **Art. 49°- PAGO DE IMPUESTO ANUAL DE PATENTES AL COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS: Ley 620/79 y Ley 135/91 Art. 7°.**

El Impuesto de patente anual se pagará a la siguiente escala:



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Monto del Activo Límite Inferior	Límite Superior	Tributo Básico	Cuota variable a aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
Hasta	1.000.000	13.800	0,00
De 1.000.001	3.000.000	13.800	0,85
De 3.000.001	6.000.000	34.200	0,80
De 6.000.001	30.000.000	58.200	0,55
De 30.000.001	60.000.000	190.200	0,40
De 60.000.001	300.000.000	310.200	0,28
De 300.000.001	600.000.000	982.200	0,22
De 600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0,20
De 1.800.000.001	3.000.000.000	4.042.200	0,18
De 3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0,15
De 6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0,13
De 9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0,10
De 12.800.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0,08
De 15.000.000.001	En adelante	20.002.200	0,05

### a) DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO: Ley 620/76 Art.7°- Parágrafo Primero

A los efectos de determinar la cuota impositiva de las actividades industriales, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso.

Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo se efectuará sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del impuesto de emisoras radiales y de televisión, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

### b) AUMENTO DEL IMPUESTO: Ley 620/76 Art.7° Parágrafo Segundo.

El impuesto de patente de clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecido en este artículo.

### c) CESE DE ACTIVIDADES: Ley 620/76 Art. 8°.

Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### d) SITUACIÓN DE LA CASA MATRIZ Y SUS SUCURSALES: Ley 620/76 Art. 9°

Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.

Los contribuyentes amparados en el art. 9° de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

### Art. 50° - PAGO DEL IMPUESTO POR PARTE DE PERSONAS Y ENTIDADES QUE EJERCEN ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO:

Las personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual que fija el Art. 2° de la Ley 620/76 por el primer semestre en el mes de enero y el segundo en el mes de julio y de la siguiente manera:

- a) La liquidación del impuesto que corresponde a cada semestre se practicará por separado sobre el activo imponible que corresponde al último ejercicio comercial cerrado.
- b) Si el contribuyente no presenta su Balance en los meses indicados en esta Ordenanza, la Municipalidad practicará una liquidación provisional del impuesto considerando un aumento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del activo imponible por cada ejercicio comercial transcurrido a partir del último Balance Comercial o Declaración Jurada disponible en la Institución, con una multa de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda.
- c) El impuesto de patente será liquidado a partir del semestre en el que se hubiera registrado la apertura ante la Dirección General de Recaudaciones o desde la fecha de autorización del Banco Central del Paraguay para las entidades que requieran esta autorización para iniciar sus actividades.
- d) Las academias en general, peluquerías de damas, caballeros o unisex, establecimientos educacionales privados, institutos de enseñanza de artes y oficios, taller de artesanía, establecimientos privados de gimnasios, saunas, baños y otros servicios de culturismo que obtienen ingreso como costo de enseñanza o de uso del servicio, pagarán la patente básica establecida en esta Ordenanza o sobre el monto de su activo expresado en la **Declaración Jurada, Balance visado por la Dirección General de Recaudaciones o el Estado Financiero emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios DNIT.**  
Las Declaraciones Juradas estarán sujetas a verificaciones a ser realizadas por la Municipalidad y al pago de montos complementarios cuando estos instrumentos presentan liquidaciones menores al básico.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- e) El contribuyente del ramo de Estación de Servicios que desarrolla actividades de venta de combustibles líquidos en surtidores, tales como nafta, gasoil, kerosén, fuel oil, gas y otros pagará el impuesto de patente anual según lo establecido en los artículos 7° y 9° de la Ley 620/76, toda vez que los equipos de expendios y almacenaje formen parte del activo de la firma comercial.

**Art. 51°- PARA LA APERTURA O CLAUSURA DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y QUIENES EJERCEN LA PROFESIÓN, EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN Y EN CONCEPTO DE:**

i- Apertura y/o Clausura de Comercios	G. 80.000
j- Servicios Técnicos y Administrativos	G. 25.000
k- Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	G. 7.000

### FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LA PATENTE COMERCIAL

La Intendencia Municipal deberá liquidar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto de patente comercial e industrial	Según Ley
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Impuesto a la publicidad y propaganda luminoso	10.000
Impuesto a la publicidad y propaganda no luminoso	15.000
Tasas por servicios de salubridad (5% de la sumatoria de la tarifa básica más el excedente)	Según Ley
Tasas por servicios de contrastación de pesas y medidas	Según INTN
Tasas por servicios de inspección de instalaciones	2% s/ patente
Tasas por servicios de prevención contra riesgo de incendio, derrumbes y accidentes, derrumbes y accidentes graves.	2% S/ Patente
Servicios técnicos y administrativos	G. 25.000
Licencia especial por venta de bebidas alcohólicas	12% s/ Patente
Licencia especial por venta de productos cárnicos	5% s/ Patente
Multas	según Ley

**Art. 52°- PAGO DE IMPUESTO POR PARTE DE VENDEDORES AMBULANTES Y VIAJANTES DE COMERCIO CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE BOQUERÓN: Ley 620/76 Art. 10°.**

Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre **G. 40.000 (guaraníes cuarenta mil) y G. 130.000 (guaraníes ciento treinta mil)**.

Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercializan y el valor de los mismos.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 53°- PAGO DE IMPUESTO POR PARTE DE VENDEDORES AMBULANTES Y VIAJANTES DE COMERCIOS QUE NO FIJAN DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE BOQUERÓN.

Los vendedores y/o viajantes de comercios pagaran en el municipio donde estuviere el impuesto anual de Patente Comercial, cuyo monto oscilan lo siguiente:

<b>Categoría A:</b> Todo vendedor movido a transporte a sangre, motocarro:	G. 120.000
<b>Categoría B:</b> Todo vendedor movido a partir de 500 kilos hasta 2.500:	G. 200.000
<b>Categoría C:</b> Todo vendedor movido a partir de 2.500 kilos hasta 5.000:	G. 300.000
<b>Categoría D:</b> Todo vendedor movido, a partir de 5.000 kilos hasta 7.000:	G. 400.000
<b>Categoría E:</b> Todo vendedor movido, a partir de 7.000 kilos en adelante:	G. 500.000

### REGLAMENTACIÓN.

Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76, con o sin vehículo para la venta, pagarán un impuesto anual de patente comercial, conforme se considere a continuación:

ACTIVIDAD	GUARANIES
a) Vendedor ambulante de mercaderías no perecederas	G. 200.000
b) Vendedor ambulante de mercaderías perecederas	G. 200.000
c) Vendedor ambulante estacionado en espacio físico autorizado	G. 120.000

### Art. 54°- PAGO DE PATENTE ANUAL PARA LAS SALAS Y LUGARES DE ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS Y TEATRALES: Ley 620/76 Art. 11°.

Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine teatro, teatros, karaokes, entre otros, pagarán impuesto de patente conforme a la siguiente escala:

CATEGORIA	GUARANIES MÍNIMO	GUARANIES MÁXIMO
Primera	100.000	200.000
Segunda	75.000	150.000

Por Ordenanza se establecerá las categorías de los locales de espectáculos citados en este artículo, en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.

### REGLAMENTACIÓN.

Los contribuyentes afectados por el Art. 11° de la Ley 620/76 quedan categorizados de la siguiente manera:

**a) Primera Categoría:**

Todo local ubicado dentro del casco urbano del Distrito de Boquerón y que cuenten con piso de baldosas, cerámicas, granitos y similares, pantallas de material cocido y asientos tipo butacas, ya sean para una o dos personas.

**a) Segunda Categoría:**

Todo local ubicado fuera del casco urbano del Distrito de Boquerón.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

**Art. 55°- ESCALA Y CATEGORIZACION PARA EL PAGO DE PATENTE ANUAL A PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS: Ley 620/76 Art. 12°.**

Las personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehiculos con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual de la siguiente forma:

CATEGORIA	GUARANÍES MÍNIMO
1° Categoría	220.000
2° Categoría	180.000

La escala del impuesto será establecida por ordenanza conforme a la capacidad de estacionamiento, comodidad y ubicación de la playa.

### REGLAMENTACIÓN.

La escala y categorización de las playas de estacionamiento de auto vehiculos queda establecida de la siguiente manera:

- Primera Categoría:** las que funcionan dentro del radio urbano delimitado y tienen una capacidad de estacionamiento de más de 10 vehiculos.
- Segunda Categoría:** las demás que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad delimitado en el inciso precedente.

**Art. 56°- ESCALA Y CATEGORIZACION PARA EL PAGO DE PATENTE ANUAL PARA PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN PLAYAS DE AUTOVEHÍCULOS DESTINADOS PARA LA VENTA: Ley 620/76 Art. 13°.**

Las personas o entidades que exploten playas de auto vehiculos destinados a la venta, pagarán el Impuesto de Patente Anual, en la siguiente forma:

1° Categoría	200.000
2° Categoría	150.000
3° Categoría	120.000

La escala del impuesto será establecida por Ordenanza de acuerdo a la superficie ocupada y la ubicación de la Playa.

### REGLAMENTACIÓN.

La escala y categorización de la playa de venta de auto vehiculos queda establecida de la siguiente manera:

- Primera Categoría:** las que funcionan dentro del radio urbano delimitado y una capacidad de exhibición 20 (veinte) o más vehiculos.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- b) **Segunda Categoría:** las que funcionan dentro del radio urbano con una capacidad de menos de 20 (veinte) vehículos y los que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad, delimitado en el inciso precedente, y con una capacidad de exhibición de 20 (veinte) o más vehículos.
- c) **Tercera Categoría:** las demás que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad y con una capacidad de exhibición menor a 20 (veinte) vehículos.

**NOTA:** Excluyese de este gravamen el salón de exhibición o exhibición y venta de auto vehículos ubicado en el local de la empresa importadora.

### Art. 57°- ESCALA Y CATEGORIZACIÓN PARA EL PAGO DE PATENTE ANUAL PARA PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN PISTAS DE BAILES CON CANTINAS: Ley 620/76

Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, pagarán un impuesto de Patente Anual, en la siguiente forma:

GUARANÍES MÍNIMO	GUARANÍES MAXIMO
60.000	240.000

La escala será establecida por Ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista.

### REGLAMENTACIÓN.

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	GUARANÍES
<b>Primera Categoría</b>	Hasta 400 m <sup>2</sup>	220.000
	Más 400 m <sup>2</sup>	240.000
<b>Segunda Categoría</b>	Hasta 400 m <sup>2</sup>	180.000
	Mas 400 m <sup>2</sup>	200.000
<b>Tercera Categoría</b>	Hasta 400 m <sup>2</sup>	120.000
	Mas 400 m <sup>2</sup>	160.000

A los efectos de la clasificación de las categorías de las pistas de bailes se consideran las siguientes características:

- a) **Primera Categoría;** los que poseen pisos de cualquier tipo que no sean las mencionadas en los puntos b) y c) de esta clasificación.
- b) **Segunda Categoría;** los que poseen pisos de cemento y/o ladrillos.
- c) **Tercera Categoría;** los que no poseen ningún tipo de piso de material.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 58°- ESCALA Y CATEGORIZACIÓN PARA EL PAGO DE PATENTE ANUAL PARA OFICINAS Y ESCRITORIOS: Ley 620/76 Art. 15°.

Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un Impuesto de Patente de **G. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) o G. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil guaraníes)**, de acuerdo a la clasificación que se establecerá por ordenanza sobre la base del monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios.

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de **G. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil guaraníes) o G. 240.000 (guaraníes doscientos cuarenta mil)**, conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza, de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.

#### REGLAMENTACIÓN.

- a) Todas las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un Impuesto de Patente según la siguiente escala:

Hasta	10.000.000	200.000
De	10.000.001 a 30.000.000	300.000
De	30.000.001 en adelante	400.000

- b) Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de **Gs. 240.000 (guaraníes doscientos cuarenta mil)**.

### Art. 59°- PAGO DE PATENTE PROFESIONALES: Ley 620/76 Art. 16°.

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán Patente Profesional Anual, conforme a la siguiente escala:

a)- Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario	G. 80.000
b)- Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario	G. 80.000
c)- Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio y televisión y de refrigeración, decoradores y otros	G. 30.000
d)- El chofer profesional	G. 7.000
e)- El chofer particular	G. 5.000
f)- El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público	G. 5.000
g)- El conductor de biciclo y triciclo motorizados	G. 3.000



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

**Parágrafo Único:** A los choferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo.

### REGLAMENTACIÓN.

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos arriba mencionados, se liquidará y pagará a más tardar **el 30 de abril del 2025.-**

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado se aplicará lo que dispone el Art. 19° de la Ley 620/76. El pago del impuesto otorga el derecho de ejercer su profesión en el local de la empresa prestadora de servicio, en el domicilio del cliente o local de servicio, que debe estar habilitada previo cumplimiento de los trámites de rigor.

### **Art. 60°- EXONERACIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO: Ley 620/76 Art. 17°.**

Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- a) Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- b) Los docentes;
- c) Las instituciones educacionales (Art. 150° Ley N° 1264/98 General de Educación)
- d) Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- e) Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales.

### **Art. 61°- EXONERACIÓN PARA VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO: Ley 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley 217/93 Art. 1°.**

Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de **Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)** del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente será abonada sobre el excedente de su monto.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

### **Art. 62°- SANCIONES POR OMISIÓN O FALSEDAD DE DECLARACIÓN JURADA: Ley 620/76 Art. 18°.**

Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 63°- MULTAS A SER APLICADAS: Ley 620/76 Art. 19°.

Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

### DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD.

### Art. 64°- HECHO IMPONIBLE Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO: Ley 620/76 Art. 44°.

Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

- a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

**Parágrafo Único:** Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

- b) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

#### 1. LETREROS EN GENERAL

• Letreros luminosos por m <sup>2</sup> o fracción - Anual	G. 10.000
• Letreros no luminosos por m <sup>2</sup> o fracción - Anual	G. 15.000

#### 2. PROYECCIÓN CINEMATOGRAFICA DE PLACAS.

• Por cada mes o fracción	G. 6.000
---------------------------	----------

3. Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, **G. 9.000 (guaraníes nueve mil)** por cada anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción.

4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior, el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos.

5. Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente. **G. 3.600 (guaraníes tres mil seiscientos)** por mes o fracción.

6. Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma. **G. 1.800 (guaraníes mil ochocientos)** por mil hojas o fracción.

7. Anuncios con boletos de pasajes o de entradas a espectáculos públicos. **G. 3.600 (guaraníes tres mil seiscientos)** por mil o fracción.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

8. Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades. **G. 6.000 (guaraníes seis mil).**

9. Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de auto vehículos de alquiler, por año y por metro cuadrado o fracción. **G. 1.080 (guaraníes mil ochenta).**

10. Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano, por año y por metro cuadrado o fracción. **G. 960 (guaraníes novecientos sesenta).**

11. Por izar la bandera de remate por día **G. 3.600 (guaraníes tres mil seiscientos).**

### Art. 65°- ANUNCIOS EN PRENDAS DE VESTIR: Ley 620/76 Art. 45°.

Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, **G. 6.000 (guaraníes seis mil).**

### Art. 66°- RECARGOS: Ley 620/76 Art. 46°

El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad.

### Art. 67°- EXENCIONES: Ley 620/76 Art. 47°.

Exceptúese del pago de impuesto a la publicidad o propaganda:

- |  |
|--|
| a) Los partidos políticos;   |
| b) Los Sindicatos de Trabajadores;                                 |
| c) Las organizaciones de carácter religioso;                       |
| d) Las entidades de beneficencia con personería jurídica;          |
| e) Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y, |
| f) Todo escrito de divulgación científica.                         |

### Art. 68°- DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 48°.

La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

## DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.

### Art. 69°- HECHO IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 49°.

Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 70°- FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: Ley 620/76 Art. 50°.

Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización, según las Boletas Habilitadas para dicha actividad, el porcentaje establecido será sobre el valor por cada boleta según establece la escala en esta ordenanza.

### REGLAMENTACIÓN.

#### 1. AUTORIZACIÓN DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL.

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

#### 2. FACULTADES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

#### 3. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTACULOS:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 620/76.

### Art. 71°- DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES: Ley 620/76 Art. 51°.

Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuenta con aquellos.

### REGLAMENTACIÓN.

Se consideran espectáculos públicos permanentes, aquellos que cuentan con instalaciones fijas, entendiéndose como tales la existencia permanente de infraestructura física y organizativa adecuada para la realización del espectáculo, aun cuando dichas instalaciones físicas deban ser montadas o reacondicionadas especialmente para el evento.

La Intendencia Municipal podrá establecer otros criterios de valoración, a los efectos de determinar si un espectáculo es permanente o no.

### Art. 72°- TASA POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES: Ley 620/76 Art. 52°.

Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del cuatro por ciento (4%) al seis por ciento (6%) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### REGLAMENTACIÓN

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art. 52°.

ACTIVIDAD	%
a) Salas de cines y teatros	6%
b) Bailes en pistas de bailes habilitadas, clubes o discotecas y similares con pago de patente anual	6%
c) Otros espectáculos permanentes	6%
d) Grandes espectáculos	6%
e) Show de artistas	6%
f) Cena show	6%

A los efectos de aplicar la tasa prevista en este inciso d), son considerados grandes espectáculos aquellos en los cuales se habilitan mil (1.000) boletas o más por espectáculos, y que fueren realizados por organizadores o productores habituales, siendo considerados estos los que realicen cuanto menos tres (3) grandes espectáculos dentro del periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de realización del espectáculo cuya liquidación de Impuestos a los Espectáculos Públicos se solicita.

En los casos de show de artistas (inciso e) en hoteles, restaurantes, bares, pubs, parrilladas y similares, con pago de acceso o de derecho a espectáculo, sobre el precio de acceso o del derecho a espectáculo.

En los casos de cena show (inciso f) con actuación de artistas nacionales e internacionales se considerará como costo del espectáculo el 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la cena show.

### **Art. 73°- TASA POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO PERMANENTES: Ley 620/76 Art. 53°.**

Por espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de las boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema o por cada juego de stand se pagará un impuesto de G. 12.000 (guaraníes doce mil) a G. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por Ordenanza.

### REGLAMENTACIÓN.

- a) **FIJACIÓN DE TASAS:** Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53° de la Ley 620/76, tales como actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesse, ferias, festivales deportivos de profesionales, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento).



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

En los casos de aplicación del impuesto por juego o stand pagará a la Municipalidad por mes o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA URBANA	ESPACIO	GUARANÍES
Primera Categoría	más de 400 m <sup>2</sup>	150.000
Segunda Categoría	hasta 400 m <sup>2</sup>	120.000

- 1) **TARJETAS DE INVITACIÓN:** En todos los casos de tarjetas de invitación, de entradas sin costos originados por promociones publicitarias o de boletas de cortesía, estos se perforarán y se pagarán sobre los mismos, los impuestos que correspondan de **G. 12.000 (guaraníes doce mil) a G. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil)**.
- 2) **SOLICITUD DE GARANTÍA:** En todos los espectáculos mencionados en este numeral, los interesados deberán presentar una garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al impuesto correspondiente a las boletas habilitadas y garantizadas con documentos quirografarios.

### Art. 74°- REDUCCIONES: Ley 620/76 Art. 54°.

Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento).

### REGLAMENTACIÓN.

A los efectos de acogerse al Art 54° de la Ley 620/76 el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y ésta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación mediante los contratos con los artistas.

### Art. 75°- JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS EN GENERAL: Ley 620/76 Art. 55°.

Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de **G. 12.000 (guaraníes doce mil) a G. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil)** por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3° Ley N° 135/91).

### REGLAMENTACIÓN.

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art. 55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en periodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en periodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

JUEGOS O STAND	GUARANÍES	
	MENSUAL	ANUAL
Bowling	120.000	1.200.000
Calesita	100.000	1.000.000
Rueda Chicago, trencito, y similares	100.000	1.000.000
Billar, Billar gol. Pool	80.000	800.000
Futbolito	60.000	680.000
Dados	120.000	1.440.000
De destrezas por stand	120.000	1.440.000
Bolos	80.000	960.000
Dominó	80.000	960.000
Juegos de Naipes en salones habilitados.	120.000	1.440.000
Sapo	120.000	1.440.000
Pin Pin	120.000	1.440.000
Coche Eléctrico	100.000	1.200.000
Máquinas Eléctricas	120.000	1.440.000
Otros juegos eléctricos y similares	120.000	1.440.000

**Observación:** Los montos para los videojuegos en salas permanentes se fijarán conforme a lo que dicte la ley de Juegos de Azar.

### Art. 76° - REDUCCIONES: Ley 620/76 Art. 56°.

Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del 30% (treinta por ciento), cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores.

### REGLAMENTACIÓN.

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

### Art. 77° - DE LOS JUEGOS DE AZAR Ley N° 1016/97 Art. 3°

#### a) Los juegos autorizados por esta ley, son:

- 1) Los de casinos;
- 2) Loterías,
- 3) Rifas,
- 4) Bingo,
- 5) Quiniela,



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- 6) Combinaciones aleatorias o chance,
- 7) Juegos electrónicos de azar,
- 8) Apuestas deportivas,
- 9) Carreras de caballos (Hipódromos),
- 10) Telebingo
- 11) Juegos con máquinas tragamonedas

**b) El número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal – Ley N° 1016/97 Art. 23° son:**

- 1) Un local para bingo,
- 2) Locales para juegos electrónicos de azar,
- 3) Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción,
- 4) Un bingo radial,
- 5) Rifas comerciales de carácter local, y,
- 6) Canchas de carreras de caballos.

**c) Distribución del producido de Juegos de Azar de nivel municipal.**

El ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el artículo 40° de la Ley N° 426/94 de la siguiente manera:

30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos.

30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales donde se implementan los juegos.

30% (treinta por ciento) a la DIBEN, y

10% (diez por ciento) al Tesoro Nacional.

### Art. 78°- DE LAS SANCIONES Ley 620/76 Art. 57°.

El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

- a) Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto.
- b) En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

### REGLAMENTACIÓN.

#### **APLICACIÓN DE LA MULTA.**

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

• Si el atraso es de uno a dos meses	20%
• Si el atraso es de dos a tres meses	35%
• Si el atraso es de tres a cuatro meses	50%
• Si el atraso es de cuatro meses o más	60%



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Los juegos de entretenimientos en general, con multa del 30% al 80% (treinta al ochenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

### REGLAMENTACIÓN.

#### **APLICACIÓN DE LA MULTA.**

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

• Si el atraso es de uno a dos meses	30%
• Si el atraso es de dos a tres meses	45%
• Si el atraso es de tres a cuatro meses	60%
• Si el atraso es de cuatro a cinco meses	70%
• Si el atraso es de cinco meses o más	80%

**Parágrafo Único:** La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad de cada caso.

- d) Art. 14° de la Ley N° 1016/97. La falta de pago del canon por juegos de azar en general explotados de conformidad con la Ley N° 1016/97, será sancionado con una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso.

### DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.

**Art. 79° - HECHO IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 58°.**

Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del dos por mil (2/1000) sobre el importe de cada operación.

### REGLAMENTACIÓN.

- a) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.
- b) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos
- 1) Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados
  - 2) Monto de la operación
  - 3) Mes que corresponde
  - 4) Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad abonándose la suma de **G. 15.000 (guaraníes quince mil)** por cada cien (100) hojas o fracción.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 80° - CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTO: Ley 620/76 Art. 59°.

Los Escribanos Públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

#### REGLAMENTACIÓN.

1) Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone la ley, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

### Art. 81° - DE LAS EXENCIONES: Ley 620/76 Art. 60°.

Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras.

#### DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

### Art. 82° - HECHO IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 67°.

Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro dentro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas.

#### REGLAMENTACIÓN.

##### 1) Forma de Pago:

a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del **Municipio del Distrito de Boquerón**.

La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro del **Municipio del Distrito de Boquerón**.

b) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior partiendo del **Municipio del Distrito de Boquerón** deberán presentar mensualmente a la **Municipalidad**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentadas.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 83°- DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 68°.

Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

#### REGLAMENTACIÓN.

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

• Si el atraso es hasta dos meses	40%
• Si el atraso es hasta tres meses	60%
• Si el atraso es de más de tres meses	80%

#### DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO.

### Art. 84°- HECHO IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 69°

Se pagará el siguiente impuesto al Faenamiento:

a) Por cada animal vacuno	G. 15.000
b) Por cada animal equino	G. 10.000
c) Por cada cerdo	G. 5.000
d) Por cada cabra, oveja	G. 5.000

### Art. 85°- PAGO Y EXPEDICIÓN DE PERMISO: Ley 620/76 Art. 70°.

El permiso de Faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente.

#### REGLAMENTACIÓN.

A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al Faenamiento establecido en el Art. 69° de la Ley 620/76, se deberá proceder de la siguiente manera:

Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la **Municipalidad de Boquerón** a faenar dentro del municipio deberán en cada caso presentar a la misma una solicitud de Faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

Los frigoríficos y/o Mataderos habilitados dentro del **Municipio de Boquerón**, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 86° - DE LAS EXENCIONES: Ley 620/76 Art. 71°.

El Faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69°, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto.

### Art. 87° - DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 72°.

La infracción al pago de este impuesto será sancionada con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

### Art. 88° - FORMA DE LIQUIDACIÓN.

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto al Faenamiento por cada Res Vacuno	Guaraníes
Impuesto al Faenamiento	15.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Impuesto al registro de marcas y señales de hacienda	7.000
Por tablada	4.000
Uso de Tablada	5.000
Tasas por inspección sanitaria	5.000
Uso de matadero	8.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
Uso de piquete por día	12.000
<b>Total:</b>	<b>88.000</b>

Impuesto al Faenamiento de Equino	Guaraníes
Impuesto al Faenamiento	10.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	7.000
Impuesto al registro de marcas y señales de hacienda	7.000
Uso de Tablada por res	5.000
Tasas por inspección sanitaria	6.000
Uso de matadero	8.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
Uso de piquete por día	12.000
Uso de Piquete por res y por días	2.000
<b>Total:</b>	<b>82.000</b>

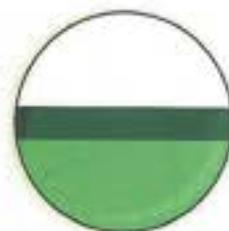


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Impuesto al Faenamiento de Cerdo	Guaraníes
Impuesto al Faenamiento	5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas p/ cada Gestión.	7.000
Uso de Tablada por res	3.000
Tasas por inspección sanitaria	3.000
Uso de matadero	4.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
<b>Total</b>	<b>47.000</b>

**En Matadero Privado:** Se deberá liquidar y facturar los impuestos conjuntamente con los siguientes tributos. –

Impuesto al Faenamiento Vacuno	Guaraníes
Impuesto al Faenamiento	15.000
Impuesto al papel sellado y estampillas p/ cada Gestión	7.000
Impuesto al registro de Marcas y Señales por Res	7.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
<b>Total</b>	<b>54.000</b>

Impuesto al Faenamiento de Equino	Guaraníes
Impuesto al Faenamiento	10.000
Impuesto al papel sellado y estampillas p/ cada Gestión	7.000
Impuesto al registro de Marcas y Señales por Res	7.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
<b>Total</b>	<b>49.000</b>

Impuesto al Faenamiento de Cerdo	Guaraníes
Impuesto al Faenamiento	5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas p/ cada Gestión	7.000
Servicios técnicos y administrativos	25.000
<b>Total</b>	<b>37.000</b>

### DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

**Art. 89°- HECHO IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 73°.**

La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

- Por registro de Boletas de Marca y Señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

Ordenanza Tributaria 2025

Página 68

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

a) Hasta diez animales:	G. 15.000
b) De once a veinte animales:	G. 22.000
c) De 21 a 50 animales:	G. 30.000
d) De 51 a 100 animales:	G. 40.000
e) De 101 a 500 animales:	G. 50.000
f) Más de 500 animales:	G. 60.000

b) Por la expedición de constancia municipal de inscripción de la Boleta de Marca o Señal: **G. 3.600 (guaraníes tres mil seiscientos).**

c) Por verificación de marca o señal en el lugar de Faenamiento  
Por cada animal **G. 800 (guaraníes ochocientos).**

**Parágrafo Único:** Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee.

### Art. 90°- LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA Y GUÍAS DE TRASLADO: Ley 620/76 Art. 74°.

La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado vacuno	G. 2.000
b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado vacuno	G. 2.000

**Parágrafo Único:** Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

### Art. 91°- DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 75°.

La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

### DEL IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS.

### Art. 92°- HECHO IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 76°.

El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

**a) Por permiso de Inhumación.**

1). En panteón	G. 250.000
2). En columbario	G. 200.000
3). En sepultura común	G. 150.000



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### b) Por permiso de traslado de cadáveres:

1). De cadáveres o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	G. 150.000
2). De cadáveres o urna fúnebre de un cementerio a otro	G. 250.000
3). De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre	G. 200.000

- c) Por transferencia de titular de panteón por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, dos por ciento (2%) calculado sobre la avaluación que efectuará la Municipalidad en cada caso.

### REGLAMENTACIÓN.

Se establece una tasa única por permiso de inhumación, que será abonado a la municipalidad de Boquerón, conjuntamente con el impuesto establecido en los incisos a, b y c del Art. 93 y los gastos administrativos, cuyo monto asciende a la suma de guaraníes 150.000

### DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES.

#### **Art. 93°- HECHO IMPONIBLE: Ley 620/76 Art. 79°.**

En las zonas urbanas del municipio prohibase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos.

La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por Ordenanza.

Prohibase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por Ordenanza.

#### **Art. 94°- TASA DE TENENCIA DE ANIMALES: Ley 620/76 Art. 80°.**

Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de G. 5.000 (guaraníes cinco mil), previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado.

#### **Art. 95°- SANCIONES Y MULTAS: Ley 620/76 Art. 81°.**

Los animales sueltos mencionados en el Artículo 92° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.

Para retirarlos, el propietario deberá pagar una multa por animal conforme a lo que establezca la presente la Ordenanza, teniendo en cuenta la peligrosidad del animal, la molestia que ocasiona y su valor.

### REGLAMENTACIÓN.

#### **1) Monto de la multa:**

a) Un mínimo de G.	G. 100.000
b) Un máximo de G.	G. 150.000



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### 2) Gastos de Manutención por animal:

a) Por cada animal de hasta 100 (cien) kilos	G. 10.000 hasta un día.
b) Por cada animal de más de 100 (cien) kilos	G. 15.000 hasta un día.
c) Por cada día adicional	G. 2.000

### Art. 96°- FALTA DE RETIRO DE LOS ANIMALES: Ley 620/76 Art. 82°.

Transcurridos diez (10) días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta.

El saldo será entregado a quien acredite ser propietario del animal subastado.

### DE IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.

### Art. 97°- HECHO IMPONIBLE Y TASAS: Ley 620/76 Art. 83°.

Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

1). Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos.	3.000
2). Por cada copia autenticada de documentos en general	1.000
3). Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	10.000
4). Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra.	10.000
5). Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general.	50.000
6). Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes.	50.000
7). Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales o profesionales.	5.000
8). Por cada solicitud de permiso precario municipal	5.000
9). Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga.	3.000
10). Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte por unidad.	5.000
11). Por cada solicitud de apertura de negocio de importación.	30.000
12). Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal.	2.500
13). Por cada solicitud de arrendamiento municipal.	2.500
14). Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica	2.500
15). Por cada visación de programa de función cinematográfica con tiempo determinado	2.500
16). Por cada solicitud de precintado de taxímetro.	2.500
17). Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis.	5.000



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

18). Por cada solicitud de modificación de parada de vehículo de transporte público o cambio parcial de itinerario.	15.000
19). Por cada solicitud de horario de transporte por vehículo.	2.500
20). Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remixes, transporte escolar y de carga.	2.500
21). Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante municipalidad.	5.000
22). Por cada presentación de oferta a licitación pública municipal.	100.000
23). Por cada solicitud de apertura de calles.	5.000
24). Por cada solicitud de intervención municipal en litigio de vecinos.	2.500
25). Por cada solicitud de re inspección de vehículos en general.	2.500
26). Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente.	10.000
27). Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros.	20.000

### CONTRIBUCION ESPECIAL PARA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO Ley 620/76 Art. 112°.

#### Art. 98°- PROPIETARIOS DE INMUEBLES:

Los propietarios de los inmuebles, baldíos y edificios hasta dos plantas, situados sobre vías pavimentadas, pagarán anualmente a la Municipalidad una contribución especial para la conservación de pavimento, de acuerdo a la clasificación y escala siguiente:

a) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto por m <sup>2</sup> .	G. 200
b) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas en H° A° por m <sup>2</sup> .	G. 200
c) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquines de granito por m <sup>2</sup>	G. 100
d) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con piedras (empedrados) por m <sup>2</sup>	G. 100
e) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquín de cemento por m <sup>2</sup>	G. 100

#### Forma de liquidación de la contribución: Ley 620/76 Art. 113°.

La contribución especial se abonará por metro cuadrado de la superficie de pavimento que afecte el frente de cada inmueble computándose desde el eje longitudinal de la calle.

**Parágrafo Primero:** Cuando el inmueble cuenta con más de dos plantas, el propietario pagará, a partir de la tercera planta inclusive, el 60% (sesenta por ciento) de la tasa, por cada planta.

**Parágrafo Segundo:** Para los casos de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, la tasa establecida en este capítulo será pagada por cada planta en forma proporcional por los propietarios.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 99°- EXENCIONES: Ley 620/76 Art. 114°.

La contribución especial de conservación de pavimentos afectará a los inmuebles después de los siguientes plazos, contados en cada caso a partir del año de la finalización y habilitación de pavimento por disposición municipal:

- a) Cuatro años en los casos de pavimentación con asfaltado;
- b) Cinco años en los casos de pavimentación con piedra (empedrado); y,
- c) Ocho años en los casos de pavimentación con hormigón de cemento, adoquines de granito o cemento.

### Art. 100°- DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN: Ley 620/76 Art. 115°.

Las recaudaciones de esta contribución especial serán destinadas exclusivamente a la conservación y reparación de las vías pavimentadas, así como la adquisición de máquinas, herramientas y demás elementos necesarios a dicho fin.

### Art. 101°- DEL CONTRALOR: Ley 620/76, Art. 116°.

Ningún Escribano Público formalizará escritura con respecto a las propiedades afectadas por esta contribución especial sin la constancia del cumplimiento de esta obligación, que será consignada en la escritura respectiva.

### Art. 102°- DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 117°.

Por falta de pago de la contribución especial en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) del segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no cederá del 30% (treinta por ciento) de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

### Art. 103°- CONSERVACION DE PAVIMENTOS Y DEMAS VIAS DE TRANSITO VEHICULAR NO PAVIMENTADAS. Según Ley N° 3966/2010. Art. 169°.

La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no – pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.

### REGLAMENTACIÓN.

- 1) La **Municipalidad de Boquerón** establece, que con el pago de la patente anual de rodados se liquidará además un adicional anual por Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos, conforme a la siguiente escala:
  - a) Los vehículos de carga de hasta 5 toneladas pagarán **G. 12.500**.
  - b) Los vehículos de carga de más de 5 toneladas pagarán una contribución básica de **G. 5.000**, más **G. 2.500** por tonelada adicional.
- 2) **Ley N° 3966/10** La reposición o reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño, ocasionado voluntaria o involuntariamente, según el precio que determinará la Intendencia Municipal.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



ORDENANZA N° 04/2024

## CAPITULO III. DE LAS TASAS, DEFINICIÓN Y COMPETENCIA.

**Art. 104°- CONCEPTO Y COMPETENCIA:** Constitución Nacional Art. 168° y Ley 3966/10.

Constituyen tasas todas las retribuciones que guardan relación a servicios públicos efectivamente realizados, más los gastos administrativos, conforme a la competencia establecida en el Art. 168° de la Constitución Nacional y la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Art. 105°- FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO**

La Intendencia Municipal queda facultada para reglamentar la forma y oportunidades que los contribuyentes de las tasas que recauda la **Municipalidad de Boquerón** deberán realizar el pago de la obligación tributaria.

## DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

**Art. 106°- CONTRIBUYENTES Y HECHO GENERADOR:** Ley 620/76 Art. 84°.

Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del **2% al 5%** (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes.

Por Ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios.

### REGLAMENTACIÓN.

- 1) Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines **5% (cinco por ciento)**.
- 2) Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, quiosco y afines, **5% (cinco por ciento)**.
- 3) Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios, **5% (cinco por ciento)**.
- 4) Despensas de venta al detalle, **5% (cinco por ciento)**.
- 5) Peluquerías, lavanderías y afines, **5% (cinco por ciento)**.

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

**Art. 107°- ANALISIS POR PEDIDO DE PARTE DEL CONTRIBUYENTE:** Ley 620/76 Art. 85°.

Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada por disposición legal, darán lugar al cobro de las siguientes tasas:

Ordenanza Tributaria 2025

Página 74

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

a) Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales.	G. 5.000
b) Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país.	G. 7.000
c) Por cada producto de Importación de ingresos por Aduanas – Por Toneladas	G. 45.000

El Departamento respectivo del control sanitario queda facultado a realizar el número de determinaciones cualitativas y cuantitativas que conforme a las disposiciones legales pertinentes o a su criterio sean necesarias para el control de calidad, entendiéndose que dicha tasa se liquidará por cada una de las determinaciones mencionadas.

En el caso de que la **Municipalidad de Boquerón** no esté en condiciones de realizar los análisis correspondientes podrá recurrir al **Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)** o a laboratorios particulares, en cuyo caso el costo abonará el interesado.

### Art. 108°- ANALISIS DE PRODUCTOS CÁRNICOS DESTINADA AL CONSUMO DE LA POBLACIÓN: Ley 620/76 Art. 86°.

Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

a) Por reses mayores (Bovinos y equinos).	10.000
b) Por reses menores (Ovino, caprinos y porcinos).	5.000
c) Aves por unidad.	1.500
d) Menudencias completas por unidad.	2.500
e) Pescado por cada kilo.	2.500

### Art. 109°- FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS: Ley 620/76 Art. 88°.

Los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I de las tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción.

### REGLAMENTACIÓN.

- 1) Los productos y bebidas para su comercialización en el **Municipio de Boquerón**, deberán ser analizados trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en este capítulo. El costo por cada muestra no será superior al establecido por esta Ordenanza. Fuera del plazo fijado, la Municipalidad podrá realizar análisis en cualquier momento que sea necesario, sin cargo para el contribuyente.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

2) Es obligatorio el análisis de los productos nacionales o extranjeros a los efectos de su comercialización y consumo.

A los efectos del análisis de los productos importados se tomará una muestra por cada mil kilogramos netos, un mil litros o mil unidades o fracción.

3) Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis clínicos que establecen esta Ley, serán realizados de acuerdo a las normas dictadas en virtud del Código Sanitario y a falta de éstas, conforme a Ordenanzas.

**La Municipalidad de Boquerón** coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y con las demás Municipalidades, y en casos necesarios suscribirán acuerdos de ejecución.

4) **La Municipalidad de Boquerón**, decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el Código Sanitario.

### Art. 110°- DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 89°.

El plazo para el pago de estas tasas vence el 30 de abril del año respectivo. La mora en el pago dará lugar a una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes.

La multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

### DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.

### Art. 111°- CONTRIBUYENTES Y HECHO GENERADOR: Ley 620/76 Art. 90°.

Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo.

Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.

**Parágrafo Único:** Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en este capítulo, en todo lo que fuese aplicable.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 112°- MONTO DE LAS TASAS: Ley 620/76 Art. 91°.

El monto para cada una de estas clases y unidades de elementos de medición será fijado por Ordenanza, teniendo en cuenta el costo del servicio para cada clase o unidad. Por la contrastación a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de la tasa respectiva.

### REGLAMENTACIÓN.

Tipos	Guaraníes
<b>Balanzas</b>	
1. De mostrador con platillo	G. 12.000
2. De mostrador con plataforma	G. 15.000
3. Automática.	G. 18.000
<b>Tipos</b>	
<b>Báscula</b>	
1. Hasta 100 kilos	G. 15.000
2. De 101 kilos en adelante	G. 20.000
<b>Tipos</b>	
<b>Romana</b>	
1. Por cada romana a resorte hasta de 25 Kg.	G. 5.000
2. Por cada romana a resorte mayor de 25 Kg.	G. 7.000
3. Por cada romana a pilón hasta de 500 Kg.	G. 10.000
4. Por cada romana a pilón mayor de 500 Kg.	G. 15.000

Tipos	Guaraníes
<b>Pesas sueltas</b>	
1. Por cada pesa de hasta 10 kilos	G. 2.000
2. Por cada pesa de mayor a 10 kilos	G. 5.000
<b>Tipos</b>	
<b>Medidas Lineales</b>	
1. Por cada vara métrica hasta 5 metros.	G. 2.000
2. Por cada vara métrica mayor a 5 metros.	G. 3.000
3. Por cada cadena o cinta métrica metálica o fibra hasta 5 metros	G. 3.000



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

4. Por cada cadena o cinta métrica metálica o fibra mayor a 5 metros y hasta 100. Metros	G. 5.000
5. Por cada cinta metálica o de fibra más de 101 Metros	G. 6.000
<b>Tipos</b>	<b>Guaraníes</b>
<b>Medidas de capacidad</b>	
1. Por cada medida de hasta 3 (tres) litros.	G. 2.000
2. Por cada medida de hasta 10 (diez) litros.	G. 2.500
3. Por cada medida de hasta 30 (treinta) litros.	G. 3.000
4. Por cada medida de hasta 100 (cien) litros.	G. 5.000
5. Por cada medida de hasta 1.000 (mil) litros.	G. 6.000
6. Por cada medida de más de 1001 litros.	G. 10.000
<b>Tipos</b>	<b>Guaraníes</b>
<b>Medidores de cable</b>	
1. Por cada medidor automático de cable.	G. 4.000

### Art. 113°- TASAS ESPECIALES: Ley 620/76 Art. 92°.

Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustible, gases, masas velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros, una tasa anual hasta el monto máximo de G. 2.000 (guaraníes dos mil), conforme a la escala que se establecerá por ordenanza en base al costo real del servicio.

### REGLAMENTACIÓN.

Los medidores de surtidores (nafta, gasoil, kerosene, gas y similares), los instrumentos de medición en general de combustibles, gases, masas, fuerza, presiones, temperaturas y otros pagarán una tasa de inspección anual de **G. 5.000 (guaraníes cinco mil)**.

### Art. 114°- SERVICIOS A DOMICILIO.

Por el servicio de contrastación e inspección a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de lo estipulado para el servicio.

### Art. 115°- PRESUNCIÓN DE OFRECIMIENTO: Ley 620/76 Art. 93°.

La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 116°- PRESUNCIÓN DE USO: Ley 620/76 Art. 94°.

La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, dará lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

### Art. 117°- DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 95° al 101°.

**Art. 95°.** El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas de cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción.

En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente citadas. Una nueva infracción da lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas.

**Art. 96°.** El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinte y cinco por ciento de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada.

**Art. 97°.** Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92° de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia.

**Art. 98°.** El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo.

**Art. 99°.** Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad.

**Art. 100°.** El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos.

**Art. 101°.** Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



ORDENANZA N° 04/2024

## DE LAS TASAS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

**Art. 118°- CONTRIBUYENTES Y HECHO GENERADOR Y TASAS: Ley 620/76 Arts. 102° y 103°.**

Los propietarios de inmuebles, comercios, e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que el servicio se realice.

**Art. 102°.** Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

a) Por inspección de instalaciones para mercados y puestos de ventas de mercaderías y carnes.	G. 10.000
---	-----------

**Art. 103°.** Se abonará anualmente tasas por inspección de instalaciones como sigue:

a) De hornos para materiales de construcción, panaderías y similares <b>G. 15.000 (guaraníes quince mil)</b>
b) De motores, una suma básica de <b>Gs. 5.000 (guaraníes cinco mil)</b> más un adicional de <b>G. 1.500 (guaraníes mil quinientos)</b> por cada HP hasta cinco HP, y de <b>G. 2.000 (guaraníes dos mil)</b> desde seis HP.

El plazo de pago de esta tasa vence el 31 de enero del año correspondiente.

**Art. 119°- DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 104°.**

Por falta de pago de estas tasas en el término legal, se aplicará una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes.

**Art. 120°- CRONOGRAMA DE TRABAJO**

El servicio de inspección de cada uno de los elementos mecánicos o electromecánicos mencionados en este artículo será efectuado conforme al programa que será elaborado por la Dirección de Servicios Básicos, y aprobado por la Intendencia Municipal. La inspección podrá efectuarse a pedido del contribuyente, con cargo al mismo.

## DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS.

**Art. 121°- OBLIGATORIEDAD DE INSPECCION DE VEHICULOS DE USO PUBLICO, ESCALA Y OPORTUNIDAD DEL PAGO: Ley 620/76 Art. 105°.**

Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autos vehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivo de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtas, de carga y similares.

La inspección será realizada cada tres meses y los propietarios pagarán por este servicio una tasa en base a la clase de auto vehículo. La escala y los montos correspondientes serán establecidos por Ordenanza.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 80

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 122°- OBLIGATORIEDAD DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE USO PERSONAL, ESCALA Y OPORTUNIDAD DEL PAGO: Ley 620/76 Art. 106°.

Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autos vehículos en general de uso personal dentro del municipio.

La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecido por ordenanza.

Por la inspección de motocicletas en general se pagará una tasa cuyo monto será establecido por ordenanza.

### REGLAMENTACIÓN.

1. Los autos vehículos, camiones, acoplados y maquinarias citados en el Art. 106° de la Ley 620/76 pagarán una tasa anual.	G. 25.000
2. Las motocicletas en general citadas en el Art. 106° de la Ley 620/76 pagarán una tasa anual.	G. 15.000

### Art. 123°- OPORTUNIDAD DE INSPECCIÓN: Ley 620/76 Art. 107°.

La Municipalidad realizará la inspección establecida en el artículo 105° y 106° de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente.

### Art. 124°- DE LAS SANCIONES: Ley 620/76 Art. 108°.

La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del **50% (cincuenta por ciento)** del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente.

### DE LAS TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN.

### Art. 125°- CONTRIBUYENTES Y HECHO GENERADOR: Ley 620/76 Art. 109°.

Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de auto vehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

### Art. 126°- PERIODICIDAD Y MONTO DE LAS TASAS

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo se tomará los siguientes periodos y tasas:

### REGLAMENTACIÓN.

- 1) En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre:



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

a) Locales cerrados por metro cúbico (m <sup>3</sup> ) excepto industrias.	G. 220
b) Locales cerrados por metro cúbico (m <sup>3</sup> ) para industrias que sobrepasen 5.000 m <sup>3</sup> .	G. 150
c) Locales abiertos por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ).	G. 150

- 2) En los locales de espectáculos públicos, autoservicio, mini mercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses:

a) Locales cerrados por metro cúbico (m <sup>3</sup> )	G. 200
b) Locales cerrados que sobrepasen cinco mil metros cúbicos (5.000m <sup>3</sup> ).	G. 180
c) Locales abiertos por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ).	G. 200

- 3) En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, whiskerías, discotecas, casas de juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento cada mes calendario:

a) Locales cerrados por metro cúbico (m <sup>3</sup> ).	G. 250
b) Locales abiertos por metro cuadrado (m <sup>2</sup> )	G. 300

- 4) En los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes:

a) Locales cerrados por metro cúbico (m <sup>3</sup> ) excepto industrias.	G. 100.-
b) Locales abiertos por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ).	G. 180.-

### 5) CLASIFICACIÓN DE LOCALES

- a) Se considera locales cerrados a las construcciones que cuentan como mínimo tres (3) lados de paredes y techo. En el caso de galpones o tinglados, para la liquidación de la tasa se computará como máxima altura cinco (5) metros.
- b) Se considera locales abiertos los inmuebles que no reúnen las condiciones que caracterizan a locales cerrados.

### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y DE CEMENTERIOS.

#### Art. 127°- DE LA OBLIGACIÓN Y EL USO

Se establece la obligatoriedad del uso del Centro de Procesamiento de Residuos Sólidos – CEPRESOL – empresa concesionaria del servicio y debidamente habilitado para todos los Contribuyentes del Ejido Urbano de la Ciudad de Neuland y Villa Choferes del Chaco.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Queda absolutamente prohibida la quema de residuos sólidos domiciliarios y ramas como también la disposición en pozos domiciliarios. Su inobservancia constituye falta Grave.

De acuerdo al Art. 110° de la Ley 620/76 y concordantes, la **Municipalidad del Distrito de Boquerón**, percibirá tasas por servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos, limpieza de vías públicas y de cementerios, de acuerdo a la siguiente escala y monto.

### REGLAMENTACIÓN.

#### **Tasas por Recolección y disposición final de residuos sólidos. Pago mensual:**

Determinese la clasificación de las viviendas para la fijación de la Tasa de la siguiente manera:

Categorías	Precio Mensual
Viviendas Unifamiliares Particulares y Alquiladas.	Gs. 40.000
Viviendas Multifamiliares y/o Conjuntos Habitacionales por Unidad o Departamento.	Gs. 35.000
Oficinas propia o alquilada.	Gs. 30.000
Locales Comerciales en General.	
<b>CATEGORIA A</b> (Farmacias, Quioscos, Cantinas, Despensas, Autoservice y Otros).	Gs. 60.000
<b>CATEGORIA B</b> (Talleres, Gomerías, Carpinterías, Tornerías, Metalúrgica y Otros)	Gs. 100.000
<b>CATEGORIA C</b> (Casas Comerciales, Supermercados, Estaciones de Servicios, Hotel/Restaurantes, Hospitales y Otros).	Gs. 120.000
Comunidades Indígenas – por familia	Gs. 10.000
Chatarras por Carga	Gs. 250.000

#### **POR USO DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.**

Establecer que esta escala será aplicada por cada ingreso al vertedero municipal, de la siguiente manera;

Camioneta	Gs. 15.000
Camioneta con Acoplado	Gs. 25.000
Acoplado	Gs. 15.000
Acoplado	Gs. 25.000
Motocarro	Gs. 15.000
Motocicleta	Gs. 10.000

Establézcase que la tasa anual correspondiente a la recolección de residuos sólidos en la zona urbana de Villa Choferes del Chaco y la Ciudad de Neuland, sea incluida con el pago del impuesto inmobiliario, en sus respectivas cuentas corrientes catastrales.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 128° - TASAS POR DISPOSICIÓN FINAL DE PODAS.

- a) Esta Tasa será determinada por la Intendencia Municipal por Resolución, atendiendo costo del salario mínimo y combustible.

### Art. 129° - DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES, ESPACIOS PÚBLICOS Y PLAZAS.

Las tasas por conservación y mantenimiento de calles, espacios públicos y plazas pagarán a la municipalidad de forma anual conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario en la zona Urbanas y Sub Urbanas el siguiente monto:

Por cada terreno:	G. 100 x m <sup>2</sup> .
-------------------	---------------------------

El pago de esta tasa se podrá realizar de manera anual. Se dará la mora a partir del vencimiento del primer semestre de cada año. En caso de mora, se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 111° de la Ley N° 620/76.

En el caso de la Tasa por Recolección y Disposición Final de Basuras, vence el 30 de abril de cada año conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario.

### TASAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGO DE INCENDIO.

### Art. 130° - CONTRIBUYENTES Y HECHO GENERADOR. Ley 3966/10. Art.160°.

Quienes soliciten la patente correspondiente para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de servicio, oficinas de atención al público en general,

garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, será objeto de inspección técnica por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la jurisdicción del distrito para determinar si las medidas de seguridad son adecuadas para el uso al que se destina el edificio.

Estas inspecciones serán repetidas por lo menos, una vez al año para asegurar que las medidas preventivas se mantienen en servicio adecuado. Si tales medidas de prevención, a criterio de los inspectores, ya no cumplieren con su finalidad o sólo lo cubriere parcialmente, deberán ser ampliadas, modificadas o re adecuadas para el efecto. La Intendencia Municipal reglamentará los trámites a seguir y fijará en cada caso, el plazo para la realización de estos trabajos.

Los propietarios o responsables de los edificios deberán pagar una tasa por los servicios de inspección de la instalación de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios, cada vez que realice, de acuerdo con la siguiente escala:



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso residencial</b>	
<b>Privado</b>	
Con un máximo de 2 pisos hasta 600 m <sup>2</sup> de superficie total	18 x m <sup>2</sup>
Con más de 600 m <sup>2</sup> de superficie total	30 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>Transitorios y colectivos</b>	
Con un máximo de 3 pisos hasta 600 m <sup>2</sup> de superficie total	30 x m <sup>2</sup>
Con más de 600 m <sup>2</sup> de superficie total.	35 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>Conjuntos residenciales tipos dúplex:</b>	
Con un máximo de 6 viviendas por vivienda	4.080
Con más de 6 viviendas por vivienda	4.000

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>Edificio en altura</b> (aquellos con más de 2 pisos incluido la planta baja)	
Con un máximo de 300 m <sup>2</sup> por piso.	7.020
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 300 m <sup>2</sup> .	30 m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso comercial</b>	
Por cada local de hasta 150 m <sup>2</sup> de superficie.	15.000
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 150 m <sup>2</sup> de superficie.	45 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso comercial</b>	
Por cada local de hasta 250 m <sup>2</sup> de superficie.	12.000
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 250 m <sup>2</sup> de superficie.	45 x m <sup>2</sup>



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso para industrias</b>	
Por cada local de hasta 350 m <sup>2</sup> de superficie.	12.000
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 350 m <sup>2</sup> de superficie	30 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso público</b>	
Por cada local de hasta 350 m <sup>2</sup> de superficie.	12.000
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 350 m <sup>2</sup> de superficie	30 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso Sanitario</b>	
Por cada local de hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie.	7.800
Por cada m <sup>2</sup> exceda de 200 m <sup>2</sup> de superficie.	25 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso para garaje o apartamento y talleres en general</b>	
Por cada local de hasta 600 m <sup>2</sup> de superficie.	17.400
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 200 m <sup>2</sup> de superficie.	35 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso para espectáculos (Salón de reunión y deportivos)</b>	
Por cada local de hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie	12.000
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 200 m <sup>2</sup> de superficie	35 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De uso para espectáculos (De uso religioso y bibliotecas)</b>	
Por cada local de hasta 350 m <sup>2</sup> de superficie.	7.800
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 350 m <sup>2</sup> de superficie.	20 x m <sup>2</sup>

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De almacenamiento de gases y materiales que dan polvos y vapores explosivos.</b>	
Por cada local de almacenamiento de gases hasta 20 m <sup>3</sup> .	16.200
Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 20 m <sup>3</sup> de capacidad.	660
Por cada local de hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie de Almacenamiento de materiales sólidos.	16.200
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 200 m <sup>2</sup> de superficie de Almacenamiento de materiales sólidos.	55 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De almacenamiento de maderas, carpinterías y aserraderos</b>	
Por cada local de hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie.	26.400
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 200 m <sup>2</sup> de superficie.	65 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>De almacenamiento de líquidos inflamables</b>	
Por cada local de almacenamiento de hasta 20 m <sup>3</sup> .	20.400
Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 20 m <sup>3</sup> .	918 x m <sup>3</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>Estacionamiento de servicio y lavadero de vehículo</b>	
Por cada local de hasta 150 m <sup>2</sup> .	24.600
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 200 m <sup>2</sup> .	55 x m <sup>2</sup>

Tipos de edificios	Guaraníes
<b>Colegios y Universidades y otros institutos de enseñanza</b>	
Por cada local de hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie.	7.800
Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 200 m <sup>2</sup> de superficie.	30 x m <sup>2</sup>

*[Handwritten signatures and initials]*



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



ORDENANZA N° 04/2024

## TASAS POR PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGO DE INCENDIOS RURALES.

### Art. 131°- HECHO GENERADOR Y SUJETOS OBLIGADOS.

Quienes posean inmuebles rurales dentro del Distrito de Boquerón, están obligados a abonar la presente tasa.

Teniendo en cuenta que en la Región Occidental en forma cíclica se acentúa la sequía y con ella el peligro inminente de incendios forestales en las zonas rurales, en concreto, dentro de la jurisdicción del Distrito de Boquerón. Esta situación será monitoreada por la propia institución municipal, por el cuerpo de bomberos voluntarios de Neuland y por otras instituciones conjuntamente con la Municipalidad de Boquerón, a fin de recabar datos útiles sobre zonas críticas, zonas susceptibles de producirse incendios, realizar estudios y contar con programas y estrategias para reducir al máximo el riesgo de incendios forestales.

Y en caso de registrarse un incendio forestal en área rural dentro del distrito de Boquerón, podrá utilizarse lo recaudado en concepto de la presente tasa, para paliar y buscar sofocar el incendio como también para buscar reducir al máximo el daño que pudiera causar al ecosistema. -

Los propietarios o responsables de los inmuebles rurales dentro del distrito de Boquerón, pagarán en forma anual, el 1 % sobre el impuesto inmobiliario, en concepto de tasa por prevención y protección contra riesgos de incendios rurales.

### DEL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO: Ley N° 6818/2021

#### OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES – CAPITULO I Ley 6818/2021

### Art. 132°- OBJETO.

El objeto de la presente Ley es establecer las acciones, normas y procedimientos para el Manejo Integral del Fuego, así como establecer las medidas de Prevención que deberán acatarse al ejecutar esta práctica en el ámbito del Territorio Nacional.

### Art. 133°- FINALIDAD.

La presente Ley tiene por finalidad la salvaguarda de la vida, la salud y los bienes de las personas, así como de los ecosistemas.

### Art. 134°- DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- AREA CORTAFUEGOS:** Franjas naturales o construidas en forma preventiva, de ancho variable, destinada a detener la propagación o para apoyar la ejecución del combate del incendio.
- COMBUSTIBLE:** Toda biomasa que tenga la capacidad de encenderse y arder al ser expuesto a una fuente de calor.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- c) **INCENDIOS:** Fuego incontrolado provocado por causas humanas o por fenómeno natural, que requiere de una acción o apoyo por parte de personal de servicios de emergencia a fin de prevenir o de reducir al mínimo la pérdida de vidas o los perjuicios a la propiedad y/o ecosistemas.
- d) **MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO:** Implementación de métodos eficaces en relación con su costo, tanto para prevenir igniciones no deseadas e incendios que escapan al control y que producen otros impactos negativos, tales como los efectos en la calidad del aire; así como para mantener regímenes de fuego programados para cumplir con metas y objetivos específicos de un plan de gestión preconcebido.
- e) **PERMISO DE QUEMA:** Documento emitido por la autoridad Municipal competente con el fin de avalar que el interesado cumple los requisitos necesarios para que se le permita usar el fuego en forma programada de acuerdo a un plan de gestión preconcebido.
- f) **PERSONA AFECTADA:** Persona Física o Jurídica que cuente con la tenencia, posesión, usufructo, arrendamiento o título de propiedad del área que se solicita el permiso de quema.
- g) **QUEMA PRESCRITA:** Aplicación programada del fuego bajo condiciones meteorológicas, de combustibles y topográficas, que mantengan al fuego dentro del límite del área geográfica sujeta a la quema autorizada.
- h) **RECOMPONER:** Acciones necesarias para reparar los perjuicios o alteraciones provocadas por los incendios o por las actividades de suspensión de los incendios, con el fin de recuperar sus condiciones previas o más cercanas a estas condiciones, considerando la biodiversidad de las zonas afectadas

### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES (Capítulo II, Ley 6818/2021)

#### **Art. 135°- COMPETENCIA MUNICIPAL (ART. 6° Ley 6818/2021)**

Son competencias de la Municipalidades:

1. Dictar Ordenanzas y Resoluciones que fueren necesarias para la efectiva aplicación de la presente Ley.
2. Establecer el plazo mínimo de antelación en que la persona afectada deberá presentar el permiso de quema.
3. Otorgar el permiso de quema en forma específica, conforme a las condiciones meteorológicas y las medidas preventivas a ser cumplidas por la persona afectada, bajo los criterios técnicos dictados por el Consejo Asesor (Art. 5° Ley 6818/2021).
4. Establecer el límite de continuidad divisas por parcelas en cada permiso de quema.
5. Determinar la validez del permiso de quema.
6. Realizar controles, verificaciones y fiscalizaciones, en forma directa o a través de terceros.
7. Establecer las escalas y clasificación de las multas por la comisión de infracciones previstas en la presente ley.
8. Remitir al Ministerio Público los antecedentes de los casos de incendios forestales que pudieran construir hechos punibles.
9. Ejercer las demás atribuciones que permitan el mejor cumplimiento de la presente ley.
10. Los municipios coordinarán trabajos de control y prevención con los Cuerpos de Bomberos.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



ORDENANZA N° 04/2024

## PERMISOS, OBLIGACIONES Y TASAS – (CAPÍTULO III).

### **Art. 136°- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN.**

La solicitud de permiso de quema por parte de la persona afectada, tendrá el carácter de declaración jurada a los efectos legales y deberá contener mínimamente los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario predeterminado, conteniendo la superficie, sus características, motivo de la solicitud, fecha programada para la realización de la quema prescrita.
  2. Acreditar la tenencia, posesión, usufructo, arrendamiento o título de propiedad de la superficie en que se llevara a cabo la quema prescrita.
  3. Acreditar la realización previa de áreas cortafuegos a establecerse en proporción directa con la superficie afectada por la quema prescrita
- En caso de denegación del permiso de quema, esta deberá ser fundada.

### **Art. 137°- OBLIGACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS QUEMAS PRESCRITAS**

La persona afectada debe obligatoriamente observar lo siguiente:

1. Realizar la quema prescrita en el plazo establecido en el permiso de quema.
2. Contar con el número de personas encargadas de vigilar el fuego que se determinara en la autorización correspondiente.
3. Disponer de los equipos e implementos necesarios para evitar el riesgo de propagación del fuego.
4. Comprobar que las condiciones meteorológicas al momento de realizar la quema sean conforme a las previstas en el permiso de quema.
5. Comunicar previamente y con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas a los propietarios colindantes la realización de la quema prescrita.

### **Art. 138°- TASAS (Art. 9° Ley 6818/2021)**

Los interesados en obtener los permisos abonaran a la municipalidad competente las siguientes tasas:

1. Quema de superficie de hasta 20 ha. (veinte hectáreas), un jornal mínimo fijado para actividades diversas no especificadas en la República.
2. Quema de superficie mayores a 20 ha. (Veinte hectáreas) hasta 100 ha. (cien hectáreas), tres jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República.
3. Quema de superficie mayores a 100 ha (cien hectáreas), cinco jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República

## PROHIBICIONES (Art. 10° Capítulo IV ley N° 6818/2021)

### **Art. 139°- LA PRESENTE LEY CONTEMPLA LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:**

1. Efectuar toda actividad de quema que no cuente con el permiso expedido por la Municipalidad competente.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 90

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

2. Ejecutar actividades con fines productivos en zonas forestales que fueron afectados por incendios, salvo aquellas actividades de recomposición de ecosistemas y las de aprovechamiento forestal una vez recuperados el área.
3. Otorgar permiso de quema en las zonas y épocas prohibidas establecidas por el Instituto Forestal Nacional (INFONA).
4. Otorgar permiso de quema sin límites de continuidad.

### Art. 140°- INFRACCIONES (Art. 11° Capítulo V)

Las infracciones a la presente Ley, sus reglamentaciones y normas técnicas que fueran efecto de la misma, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley, previo sumario administrativo por parte de la municipalidad competente.

### Art. 141°- TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES (Art. 12° Capítulo V Ley 6818/2021)

Constituyen infracciones, a los efectos de la presente ley y sus reglamentaciones:

1. Efectuar quemas sin permiso correspondiente.
2. El incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones específicas o requisitos técnicos que hayan sido establecidos en el permiso.
3. El ocultamiento o falsedad de datos.
4. Impedir, retrasar u obstruir el ingreso de funcionarios municipales, para control, verificación y fiscalización.
5. Impedir, retrasar u obstruir el accionar del personal combatiente de incendios.
6. Infringir otras obligaciones dispuestas por la municipalidad otorgante del permiso de quema.

### Art. 142°- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES.

(Art. 13°, 14° Capítulo V Ley 6818/2021)

Las sanciones a las infracciones serán pasibles de multas de cien a dos mil jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República y aplicadas de acuerdo al peligro generado o al daño ocasionado a la vida, la salud y los bienes de las personas, así como de los ecosistemas. La reincidencia será considerada como agravante de la infracción.

Los fondos recaudados por la imposición de multas serán destinados 50% (cincuenta por ciento) para la Autoridad de aplicación y 50 % (cincuenta por ciento) para la municipalidad donde se comete la infracción. Estos fondos deberán utilizarse exclusivamente a los fines del cumplimiento de las funciones y competencias establecidas en la presente ley

En los casos en que los incendios pudiesen configurar alguno de los tipos penales previstos por el **Código Penal o la Ley N° 716/1996 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE"** el Ministerio Público deberá actuar inmediatamente de oficio, sin perjuicio de la responsabilidad civil emergente de los mismos.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



ORDENANZA N° 04/2024

## QUE REGULA LA EMISION DE RUIDOS – LEY 6390/2020

### OBJETO Y DEFINICIONES

#### Capítulo I – Ley N° 6390/2020

##### **Art. 143°- Objeto**

La presente ley tiene por objeto regular la emisión de ruidos capaces de afectar el bienestar o dañar la salud de personas o seres vivos, a fin de asegurar la debida protección de la población, del ambiente y de bienes afectados por la exposición a los ruidos

##### **Art. 144°- Ruidos**

Sera considerado ruido a todo sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, supere los niveles fijados como máximo permitidos por las normativas técnicas de la autoridad de aplicación y que por ello causen molestia, perturbación, perjuicio o daño al bienestar o a la salud de las personas o de otros seres vivos, a bienes públicos; privados o al ambiente.

### AMBITO DE APLICACIÓN

#### Capítulo II – Ley N° 6390

##### **Art. 145°- Alcance**

Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, todos los sujetos que realicen actividades o fueran emisores acústicos casuales o habituales que produzcan ruido dentro del territorio de la República, de titularidad pública o privada.

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ATRIBUCIONES

#### Capítulo III – Ley N° 6390

**Art. 146°-** Las Municipalidades serán autoridad de aplicación de la presente Ley. A ellas le corresponde el ejercicio de los deberes y atribuciones establecidas en esta Ley.

##### **Deberes de la autoridad de aplicación**

Son deberes de las Municipalidades:

- Determinar los estándares, categorías y fuentes de emisión permitidas, las cuales deberán ser establecidas en función de las características del emisor del ruido y del medio receptor.
- Establecer reglamentariamente los niveles sonoros permitidos y los prohibidos.
- Formular las políticas en materia de minimización de ruidos.
- Incluir la prevención de ruidos en las políticas nacionales que se formulen en materia de gestión ambiental y territorial, promoviendo su inclusión a nivel local.
- Establecer planes de reducción de ruidos en función de la política ambiental nacional o de compromiso o acuerdos regionales o internacionales.
- Plantear programas de reducción gradual de las emisiones y los procedimientos para la medición del ruido que las mismos emitan.
- Coordinar acciones con las autoridades nacionales y locales en el fortalecimiento institucional y proveer capacitación técnica.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 92

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- h) Establecer técnicas de referencia para el muestreo, medidas, análisis, evaluación de la contaminación por ruidos y para la verificación y calibración de los instrumentos de medidas.
- i) Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

### Art. 147°- Competencia Municipal

Conforme a la Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", corresponde a las Municipalidades:

- a) Establecer reglamentaciones y aplicar las normas de protección acústica.
- b) Otorgar permisos y/o licencias comerciales o similares a las actividades emisoras de sonidos.
- c) Aplicar las sanciones correspondientes.

### PROHIBICIONES

#### Capítulo IV – Ley 6390/2020

### Art. 148°- Prohibición

Queda prohibido emitir sonidos al ambiente por encima de los niveles o en contravención de los límites máximos establecidos en las normas técnicas legales o reglamentarias vigentes que tengan origen en:

- a) Establecimiento de cualquier índole.
- b) Maquinarias, motores y herramientas.
- c) Actividades sociales o domiciliarias.
- d) Actividades publicitarias.
- e) Vehículos de cualquier tipo.
- f) Otras actividades que tuvieran la potencialidad de generar ruido conforme a lo establecido en el 2° de la presente Ley.

### Art. 149°- COMPETENCIA EN LA VIA PUBLICA

La Policía Nacional de oficio o por denuncia sobre la realización de actividad o evento que emita sonidos capaces de perturbar el bienestar de las personas u otros seres vivos y configurarse como ruido conforme a lo establecido en el Art. 2° de la Presente Ley, deberá constituirse para comprobar tales hechos a través de la medición del sonido, debiendo en caso de constatarse ruido, hacer cesar o impedir tales emisiones en forma inmediata, labrando acta de todo lo actuado.

En caso de que persista la emisión de ruidos y, en caso de comprobarse la emisión de un hecho punible, la Policía Nacional procederá a la incautación de los equipos, vehículos o maquinarias, según el caso.

Lo actuado, se informará al Ministerio Público y a la Municipalidad competente a los efectos legales respectivos, El acta policial labrada será considerada instrumento de prueba fehaciente.

### Art. 150°- COOPERACION

A los efectos de la coordinación de aplicación de la presente Ley, Las Municipalidades y la Policía Nacional estarán facultados a celebrar convenios de cooperación con entidades públicas nacionales o locales y personas jurídicas del sector privado para la ejecución de programas de prevención y control de la emisión del ruido y otros aspectos de interés común vinculados con la misma, así como para la realización de inspecciones, mediciones y la imposición y el cobro de multas.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 151°- TRANSGRESIONES

Serán consideradas transgresiones a las dispuestas en la presente Ley y sus reglamentaciones:

- La emisión de ruidos en locales comerciales, establecimientos, recintos privados o domicilios particulares
- La emisión de ruidos por vehiculos; y,
- La emisión de ruidos como tales en la normativa vigente por otras fuentes o sujetos.

### Art. 152°- SANCIONES

Las transgresiones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y en las Ordenanzas Municipales serán sancionadas por parte de las Municipalidades con:

- Imposición de multas de cinco a cincuenta jornales mínimos
- Suspensión de la habilitación para funcionar por un periodo de hasta 6 (seis) meses; y,
- La inhabilitación, en caso de reincidencia.

Las sanciones podrán ser impuestas en forma acumulativa.

Las Municipalidades establecerán la cuantía mínima máxima de las multas aplicables conforme al nivel y categoría del ruido remitido y conforme al sujeto o fuente emisora en ordenanzas municipales, dentro de los 120 (ciento veinte) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Las sanciones mencionadas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que fueran aplicables conforme a la normativa vigente.

### Art. 153°- DESTINO DE LAS MULTAS

Las multas percibidas por las municipalidades serán destinadas exclusivamente a la elaboración y ejecución de programas y proyectos de concienciación y capacitación sobre el impacto generado por la emisión de ruidos y la importancia de la prevención de la generación de los mismos.

## CAPITULO IV CONTRIBUCIONES.

"FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACION, DESAGUE PLUVIAL, DESAGUE CLOACAL (EN CONVENIO CON LA ESSAP) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CUENTA ESPECIAL". Ley 3966/10 Art. 166°

### Art. 154°- HECHO IMPONIBLE:

Crease el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

- La contribución especial de todos los propietarios de inmuebles; cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- La contribución especial de los propietarios de rodados; cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) a la patente de rodados;
- Otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto.

### CAPITULO V DE LOS OTROS RECURSOS.

#### **Art. 155° - DEFINICIÓN**

A los efectos de esta Ordenanza, constituyen Otros Recursos los ingresos provenientes del otorgamiento del permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público y privado municipal, la utilización de los servicios en general que ofrece la institución, así como la reposición de los materiales como costo del servicio.

#### **Art. 156° - CANÓN POR USUFRUCTO DE TIERRAS EN LOS CEMENTERIOS: Ley 620/76 Art. 119°.**

Las parcelas de tierras en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructos a los precios y condiciones que se establecerán por Ordenanza.

#### REGLAMENTACIÓN.

Por las parcelas de tierras y columbarios cedidas en usufructo en el cementerio se abonará canon por única vez, este canon se liquidará con los gastos administrativos:

a) Terrenos destinados a inhumación por lote G.200.000 (guaraníes doscientos mil)

#### **Art. 157° - CANON POR OCUPACIÓN DE CORRALÓN MUNICIPAL: Ley 620/76 Art. 121°.**

La Municipalidad cobrará al responsable un canon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de las vías públicas por infracción a la ley, tales como auto vehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por Ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto.

#### REGLAMENTACIÓN.

La escala a cobrar es la siguiente:

Concepto	Por día
1) Automóviles, camionetas y camiones.	Gs. 10.000
2) Motocicletas en general.	Gs. 5.000
3) Chatarras en general.	Gs. 15.000
4) Mercaderías en decomiso.	Gs. 40.000



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 158° - CANON POR PUESTOS DE VENTAS: Ley 620/76 Art. 123°.

Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de auto vehiculos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por Ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino.

#### REGLAMENTACIÓN.

Puestos de Ventas

Gs. 50.000.-

### Art. 159° - FORMA DE LIQUIDACIÓN:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este canon conjuntamente con los siguientes tributos:

Canon por arrendamiento	Gs. 50.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 25.000
Papel sellado y estampillas municipales	Gs. 5.000
Multa	según Ley

### Art. 160° - CANON POR COPIAS DE PLANOS Y DOCUMENTOS: Ley 620/76 Art. 122°.

Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencias y otros, serán proveídas por la Municipalidad a pedido de parte del interesado al siguiente costo:

#### REGLAMENTACIÓN.

El costo de los documentos será fijado según la siguiente escala:

a) Planos en general por hoja (A0, A1 y A3).	Gs. 20.000
a.1) Planos en color por hoja (A0, A1 y A3).	Gs. 40.000
b) Planillas por hoja.	Gs. 5.000
c) Copia del mapa de la ciudad.	Gs. 150.000

### Art. 161° - DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Para el diligenciamiento de los expedientes y gestiones en las reparticiones técnicas, administrativas y jurídicas, los contribuyentes pagarán por los servicios, según la siguiente escala:

Concepto	Guaraníes
a)- Por gestión de constancia de pago del Impuesto Inmobiliario	Gs. 30.000
b)- Por servicios de verificación de Faenamamiento	Gs. 10.000
c)- Por servicios de patente comercial e industrial.	Gs. 30.000



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

d)- Por trámite de patente a los rodados.	Gs. 8.500
e)- Por trámite de licencia de conducir.	Gs. 10.000
f)- Por trámites de constancias Evaluación Fiscal.	Gs. 50.000
g)- Por trámites de certificados de localización de inmuebles zona urbana por Cuenta Corriente cada uno.	Gs. 150.000
h)- Por trámites de certificados de localización de inmuebles zona rural por padrón	Gs. 300.000
i)- Por Tramites de Planos Georreferenciado zona urbana	Gs. 100.000
j)- Por Tramites de Planos Georreferenciado zona rural	Gs. 300.000
k)- Por trámites de Certificados y Constancias Varias	Gs. 50.000
l)- Provisión de planos manzanero por Lote	Gs. 250.000
m)- Por tramites de Sellado de Planos – Duplicados	Gs. 250.000

Todos los mencionados más arriba se deberá liquidar conjuntamente con los gastos administrativos.

### Art. 162°- PRECIOS DE FOTOCOPIAS.

Se establece la siguiente escala de precios por cada copia realizada con la fotocopidora de la Municipalidad:

Particulares	Gs. 1.000
Instituciones públicas	Gs. 500
Instituciones privadas	Gs. 1.000
Estudiantes	Gs. 500
Reducciones de copias por cada hoja	Gs. 1.000
Ampliaciones de copias por cada copia	Gs. 1.000

### Art. 163°- SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.

La Municipalidad percibirá por servicios de transporte y maquinarias según la siguiente escala:

- Por acarreo de tierra con equipo vial (trailer), percibirá la suma de **G. 70.000 (guaraníes setenta mil)** por vez más gastos administrativos. -
- Por alquiler de Tractor Municipal para remolque percibirá por hora la suma de **G. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil)** más gastos administrativos. -
- Alquiler de Tractor Municipal con implementos (Perfiladora, Trailer, Rotativa, arado, rastra pesada y/o liviana), acoplado de carga y otros, percibirá la suma de **G. 250.000 (guaraníes doscientos cincuenta mil)** por hora, más los gastos administrativos.
- Alquiler de acoplado de carga dentro de la zona urbana por día, percibirá la suma de **G. 150.000 (guaraníes ciento cincuenta mil)** más los gastos administrativos.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- e) Alquiler de acoplado saliendo de la zona urbana por día, percibirá la suma de **Gs. 250.000 (guaraníes doscientos cincuenta mil)** más los gastos administrativos.
- f) Por uso de camión cisterna por viaje (carga ESSAP) de la zona urbana hasta 10 km, percibirá la suma de **Gs. 150.000 (guaraníes ciento cincuenta mil)** más los gastos administrativos.
- g) Alquiler de Camión cisterna por viaje (con uso de motobomba) dentro de la zona urbana hasta 10 km, percibirá la suma de **Gs. 180.000 (guaraníes ciento ochenta mil)** más los gastos administrativos. Pasando los 10 Km se aplicará un costo de guaraníes 6.000 por kilómetro. -
- h) Por uso de la Motoniveladora por hora, se percibirá la suma de **Gs. 500.000. (guaraníes quinientos mil)** más los gastos administrativos.
- i) Por servicios de excavación de tajamar dentro de la zona urbana y saliendo hasta 20 km de la ciudad, se percibirá la suma de **Gs. 250.000 /hora.**
- j) Por servicios de excavación de tajamar saliendo de la ciudad más de 20 km de la ciudad, se percibirá la suma de **Gs. 300.000 /hora.**

### Art. 164°- USO DE MESAS, SILLAS, SALÓN AUDITORIO MUNICIPAL, CANCHA SINTETICA, QUINCHO, POLIDEPORTIVO Y CENTRO COMUNITARIO.

- a) Por uso de sillas y mesas, la municipalidad percibirá:

• Por cada silla	Gs. 2.000.-
• Por cada mesa	Gs. 10.000.-
• Por uso de Salón / día	Gs. 150.000.-

- b) Por uso de Cancha sintética y Quincho (**Barrio 30 de Julio**) la Municipalidad percibirá de acuerdo a la siguiente escala: (**Resolución I.M. N° 210/2022**)

Cancha Sintética – Costo por Hora

DIAS	COSTO DIURNO	HORARIO DIURNO	COSTO NOCTURNO	HORARIO NOCTURNO
Lunes a Domingo	Gs. 30.000	10:00 a 18:00	Gs. 60.000	18:00 a 22:00

Quincho – Costo por Hora

DIAS	COSTO DIURNO	HORARIO DIURNO	COSTO NOCTURNO	HORARIO NOCTURNO
Lunes a Domingo	Gs. 30.000	10:00 a 18:00	Gs. 60.000	18:00 a 22:00

Cancha Sintética & Quincho en conjunto

DIAS	COSTO DIURNO	HORARIO DIURNO	COSTO NOCTURNO	HORARIO NOCTURNO
Lunes a Domingo	Gs. 200.000	09:00 a 18:00	Gs. 250.000	18:00 a 00:00

Las Comisiones Vecinales, Instituciones Educativas que deseen hacer uso de las instalaciones (Cancha sintética – Quincho) estarán exentos del canon establecidos, en el caso de las comisiones Vecinales siempre y cuando sean actividades de carácter comunitario y/o actividades de Solidaridad y beneficencia. La solicitud estará respaldada con los documentos que atañen a tal actividad.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- c) Por uso del Polideportivo y Centro Comunitario (Villa Choferes del Chaco) la Municipalidad percibirá de acuerdo a la siguiente escala: (Resolución I.M. N° 210/2022)

Por uso del Polideportivo

DIAS	COSTO DIURNO	HORARIO DIURNO	COSTO NOCTURNO	HORARIO NOCTURNO
Lunes a Domingo	Gs. 35.000	10:00 a 18:00	70.000	18:00 a 22:00

Por uso del Centro Comunitario

DIAS	COSTO DIURNO	HORARIO DIURNO	COSTO NOCTURNO	HORARIO NOCTURNO
Lunes a Domingo	Gs. 150.000	09:00 a 18:00	250.000	18:00 a 00:00

Por uso de Mesas y Sillas

Por cada Silla	Gs. 2.000
Por cada Mesa	Gs. 10.000

### Art. 165°- USO DE MERCADO MUNICIPAL.

La Municipalidad percibirá mensualmente:

- |  |              |
|--|--------------|
| • Por cada puesto de venta en el mercado | G. 400.000.- |
|--|--------------|

Por cada puesto, la municipalidad deberá liquidar este canon más los gastos administrativos establecidos en la presente Ordenanza y los gastos de energía eléctrica por cada puesto de venta según consumo por mes (cada puesto cuenta con su medidor de energía independiente).

### Art. 166°- SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDÍOS.

En caso de una notificación previa al contribuyente y al término perentorio establecido no se recibe ninguna respuesta, la Municipalidad aplicará el costo de la limpieza que será del 0,7% del jornal mínimo establecido por metro cuadrado a ser abonado por el propietario. En caso de utilización de maquinarias o equipos suplementarios, la Intendencia adicionará los costos respectivos. En cada caso se aplicará una multa de 0,3 jornales por metro cuadrado de terreno.

A solicitud de los propietarios, la municipalidad percibirá por servicios de limpieza de patios baldíos conforme a la siguiente escala:

- Solamente por uso de la desmalezadora, propiedad municipal para limpieza de patios baldíos, se percibirá la suma de **Gs. 176 por m<sup>2</sup>**.
- Por uso de la desmalezadora, podadora, machete y limpieza del patio baldío, se percibirá la suma de **Gs. 330 por m<sup>2</sup>**.
- Por uso de la desmalezadora, podadora, machete, motosierra y poda de árboles del patio baldío, se percibirá la suma de **Gs. 352 m<sup>2</sup>**.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- d) Por uso de la desmalezadora, podadora, machete, foiza, motosierra, poda de árboles y uso de vehículo municipal para retiro de cama y malezas del patio baldío se percibirá la suma de Gs. 450 por m<sup>2</sup>.

La escala será definida para la liquidación de las tasas por servicios de limpieza de patios baldíos al contribuyente de acuerdo a la verificación in situ realizado por el funcionario responsable designado para el efecto.

La liquidación final por los servicios de limpieza de patios baldíos se realizará de acuerdo a la escala del artículo anterior, más los gastos administrativos.

### CAPÍTULO VI.

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES.

**Art. 167°-** Se faculta a la Intendencia Municipal, a conceder prórrogas, exoneración parcial y total de intereses, recargos y multas de los tributos adeudados a la Municipalidad, por razones de conveniencia u oportunidad, a fin de facilitar la percepción de los mismos.

**Art. 168°-** Igualmente, se faculta a la Intendencia a reducir el importe de las multas aplicadas por el Juzgado de Faltas, en los casos en que el infractor aceptare las faltas que se le imputan, antes del dictado de la Sentencia Definitiva. En estos casos, podrá reducirse hasta el 50% de la multa aplicada.

**Art. 169°-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley Orgánica Municipal, se aplican al Municipio de Boquerón, las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de la mencionada Ley. Por tanto, sin perjuicio del procedimiento simplificado establecido en la presente Ordenanza, en los casos en que fuere necesaria la determinación del impuesto, se utilizará el siguiente procedimiento:

**Art. 170°-** Determinación tributaria. La determinación es el acto administrativo que declara la existencia y cuantía de la obligación tributaria.

**Art. 171°-** Procedencia de la determinación. La determinación procederá en los siguientes casos:

- Cuando la ley así lo establezca.
- Cuando las declaraciones no sean presentadas.
- Cuando no se proporcionen en tiempo y forma las reliquidaciones, aclaraciones o ampliaciones requeridas.
- Cuando las declaraciones, reliquidaciones, aclaraciones o ampliaciones presentadas ofrecieren dudas relativas a su veracidad o exactitud.

**Art. 172°-** Determinación sobre base cierta y determinación sobre base presunta. La determinación tributaria debe realizarse aplicando los siguientes sistemas:

Ordenanza Tributaria 2025

Página 100

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

1) Sobre base cierta, tomando en cuenta los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.

2) Sobre base presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación o conexión con el hecho generador de la obligación tributaria permitan inducir o presumir la existencia y cuantía de la obligación.

Entre otros hechos y circunstancias podrá tenerse en cuenta ciertos indicios o presunciones que permiten estimar la existencia y medida de la obligación tributaria, como también los promedios, índices, coeficientes generales y relaciones relativas a ventas, ingresos, utilidades u otros factores que a tal fin establezca la Administración Tributaria en relación a explotaciones o actividades del mismo género.

3) Sobre base mixta, en parte sobre base cierta y en parte sobre base presunta. A este efecto se podrá utilizar en parte la información contable del contribuyente y rechazarla en otra, según el mérito o grado de confiabilidad que ella merezca.

La determinación sobre base presunta sólo procede si el sujeto pasivo no proporciona los elementos de juicio necesarios y confiables para practicar la determinación sobre base cierta y la Administración Tributaria no pudiere o tuviere dificultades para acceder a los mismos. Lo expresado en último término en ningún caso implica que la Administración Tributaria deba suplir al contribuyente o responsable en el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales. La determinación sobre base presunta no podrá ser impugnada en base a hechos que se hayan ocultado a la Administración Tributaria, o no se hubieren exhibido al ser requerido con término prudencial.

En todo caso subsiste la responsabilidad del obligado por las diferencias en más que puedan corresponder respecto de la deuda realmente generada.

**Art. 173°-** Procedimiento de determinación tributaria. La determinación de oficio de la obligación tributaria, sobre base cierta, sobre base presunta o mixta, en los casos previstos en los literales B a F del artículo 231 estará sometida al siguiente procedimiento administrativo:

1) Comprobada la existencia de adeudos tributarios o reunidos los antecedentes que permitan presumir su existencia, se redactará un informe pormenorizado y debidamente fundado por funcionario competente, en el cual se consignará la individualización del presunto deudor, los tributos adeudados y las normas infringidas.

2) Si el o los presuntos deudores participaran de las actuaciones se levantará acta y estos deberán firmarla, pudiendo dejar las constancias que estimen convenientes; si se negaren o no pudieren firmarla, así lo hará constar el funcionario actuante. Salvo por lo que el o los imputados declaren, su firma del acta no implicará otra evidencia que la de haber estado presente o participado de las actuaciones de los funcionarios competentes que el acta recoge. En todo caso el acta hará plena fe de la actuación, mientras no se pruebe su falsedad o inexactitud.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

- 4) La Administración Tributaria dará traslado de las actuaciones al administrado por el término de diez (10) días, permitiéndole el acceso a todas las actuaciones administrativas referentes al caso. Podrá requerírsele también que, dentro del mismo plazo, presente la declaración omitida o rectifique, aclare o amplie la ya presentada.

Si la nueva declaración presentada fuere satisfactoria, procederá de inmediato la Administración Tributaria al cobro del impuesto declarado y se pondrá término a este procedimiento.

- 4) En el término de traslado, prorrogable por un término igual, el contribuyente o responsable deberá formular sus descargos, dar respuestas o cumplir con los expresados requerimientos y presentar u ofrecer las pruebas.

5) Recibida la contestación, si procediere se abrirá un término de prueba de hasta (15) quince días, prorrogable por igual término, pudiendo además la Administración Tributaria ordenar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de medidas para mejor proveer dentro del plazo que ella señale.

6) Si el contribuyente o responsable manifiestan su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación. Lo mismo en caso de no verificarse el cobro a que refiere el numeral 3).

7) Vencidos los plazos para las pruebas y medidas para mejor proveer, el interesado podrá presentar un memorial de conclusiones dentro del plazo perentorio de diez (10) días.

8) Vencido el plazo del numeral anterior, la Administración Tributaria deberá dentro del plazo de diez (10) días dictar el acto de determinación.

El procedimiento descrito puede tramitarse conjuntamente con el previsto por el artículo 246 de la Ley 125/91 para la aplicación de sanciones y culminar en una única resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

#### DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

##### **Art. 174°- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO. -**

Si la cuantía del impuesto a aplicar se halla estipulada entre un máximo y un mínimo cuya determinación corresponda a la Intendencia Municipal, y ésta no procediera a determinarla, se aplicará el término medio entre el máximo y mínimo. -

**Nota:** Se reglamenta que los vencimientos de tributos que ocurran en días Domingos y Feriados se trasladen al primer día hábil siguiente. -



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 175°- TASAS ESTABLECIDAS EN JORNALES MÍNIMOS.

A los efectos de liquidar todas las tasas, contribuciones, y demás recursos de carácter no tributario, que se encuentran establecidos y reglamentados en la presente Ordenanza, en jornales mínimos, se entenderá que dichos jornales mínimos se refieren a **JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS**, cuyo monto se encuentra fijado por el Decreto del Poder Ejecutivo vigente y reglamentado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo.

### REGLAMENTACIÓN.

Autorizar a la Intendencia Municipal a reajustar automáticamente hasta un 10% (diez por ciento), todos aquellos montos que se encuentran establecidos en jornales mínimos, de conformidad a la variación del jornal mínimo legal dispuesto por el Poder Ejecutivo del Estado. –

### Art. 176°- PLAZO Y LUGAR DE PAGO. -

El pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes, responsables o terceros dentro de los plazos que establezca la presente Ordenanza o la Intendencia Municipal. -

Los pagos de los tributos deberán ser efectuados en las oficinas de la **Municipalidad de Boquerón** y la Oficina Perceptora de **Villa Choferes del Chaco**, o a través de entidades públicas o privadas debidamente autorizadas por la Municipalidad de Boquerón. La Intendencia Municipal podrá disponer otros lugares o mecanismos de pagos, a los efectos de facilitar la recaudación. –

### Art. 177°- CLAUSULA DE AJUSTE. -

Todas las liquidaciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás créditos municipales serán ajustadas a cifras de múltiplos de G. 100 (guaraníes cien). –

### Art. 178°- LIQUIDACIÓN CONJUNTA DE TRIBUTOS. -

La Intendencia Municipal queda facultada a liquidar los impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos establecidos, en forma conjunta, pudiendo condicionar el pago de unos a la cancelación de los otros, siempre que exista identidad de sujetos y dicha medida se justifique para mejorar las recaudaciones.

### Art. 179°- FRACCIONAMIENTO DE PAGO. -

La Intendencia Municipal por Resolución queda facultada a disponer para la totalidad o parte de los contribuyentes el fraccionamiento en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, así como de otros ingresos no tributarios establecidos en la presente Ordenanza, y disponer de otras modalidades y plazos de pago que tengan por objeto facilitar la recaudación de los mismos. –

Ordenanza Tributaria 2025

Página 103

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 180°- REVOCACION ADMINISTRATIVA DEL PLAN DE PAGO (Art. 161° Ley 125/91).

La Administración Tributaria podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas, así como los tributos recaudados por la misma oficina recaudadora y que se devengaren posteriormente. En tal caso, se considerará revocado el régimen otorgado respecto del saldo deudor, aplicándose los recargos que correspondieren a cada tributo. Producida la revocación, los pagos realizados se imputarán en primer término a los intereses devengados y el saldo a cada una de las deudas incluidas en las facilidades otorgadas y en la misma proporción en que las integren. Ello no obstaculizará a que la Administración Tributaria pueda otorgar otro régimen de facilidades.

#### REGLAMENTACIÓN.

Todos los planes de pagos vencidos y pendientes de pago con un atraso de 3 (tres) meses contando desde la última fecha de pago (entrega inicial y/o cuota normal) se podrán revocar en forma automática el plan de pago y el documento respaldatorio (pagaré u orden de pago de la cooperativa) acreditando el pago realizado al ejercicio fiscal más antiguo de la deuda, sin necesidad de contar con las facturas de las cuotas ya abonadas del mismo plan de pago.

### Art. 181°- REVERSIÓN DE EXONERACIÓN DE MULTAS POR MORA (Art. 161° Ley 125/91).

Los Contribuyentes que durante la vigencia de alguna ordenanza que otorgue el beneficio de la exoneración de recargos moratorios y soliciten planes de pagos fraccionados, deberán realizar el pago en el tiempo establecido, caso contrario la cuota vencida perderá todo beneficio de exoneración de las multas. Las demás cuotas aun no vencidas seguirán con el beneficio de las exoneraciones siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos.

En caso de presentarse un reclamo sobre liquidación y/o solicitud de exoneraciones de tributos municipales se tomará en cuenta la fecha de presentación del expediente o cualquier documento que avale dichos reclamos para revertir y prorrogar la fecha del vencimiento tomando como fecha tope de la última modificación efectuada, hasta el último día del siguiente mes para realizar el pago, caso contrario perderá todo beneficio de dicha exoneración de recargo por mora total o parcial.

### Art. 182°- FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. –

La Intendencia Municipal a solicitud de parte, podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, pudiendo exigir garantías y solicitar las medidas cautelares que resulten necesarias. -

### Art. 183°- IMPUESTOS EXCLUSIVOS Ley 3966/10 Art. 151°. -

Las Municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por pago puntual del impuesto y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

Ordenanza Tributaria 2025

Página 104

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Los Colonos



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### REGLAMENTACIÓN.

El porcentaje de descuento por pago puntual al contado será del 5% para aquellos contribuyentes que abonen sus impuestos y tasas antes del mes de vencimiento.

#### **Art. 184°- IMPUTACIÓN DEL PAGO. –**

Cuando el pago de los impuestos, tasas y contribuciones incluya liquidaciones adicionales en concepto de multas por mora, recargo de intereses por mora y otros recargos, los pagos parciales se imputarán en el orden mencionado, liquidándose en último lugar el tributo adeudado. -

Si el contribuyente adeudare varias obligaciones por un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua. -

### REGLAMENTACIÓN.

Cuando el contribuyente posea trámites administrativos pendientes, la administración podrá realizar el cobro de aquellas obligaciones cuya liquidación no se encuentre recurrida o controvertida por el contribuyente.

Para la aplicación de lo mencionado en el párrafo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada proveída por la institución (adjuntar: Fotocopia Autenticada de Cedula de Identidad y Contraseña del expediente) donde conste el compromiso del contribuyente en abonar el saldo pendiente de la deuda conforme a lo resuelto en el trámite administrativo o contencioso.

La Intendencia Municipal queda facultada a aplicar el presente artículo de la forma que considere más adecuada.

#### **Art. 185°- COMPENSACIÓN**

La Intendencia Municipal, queda facultada a compensar, a petición de parte, los créditos del sujeto pasivo relativo a tributos, intereses, recargos y las multas con otras deudas tributarias, liquidas y exigibles que tenga la Administración Tributaria.

#### **Art. 186°- PAGOS LIQUIDADOS CON ERRORES, OMISIONES U OTRAS DIFERENCIAS.**

La Municipalidad devolverá o cobrará al contribuyente, según el caso, los pagos liquidados con errores, omisiones u otras diferencias descubiertas posteriormente.

El contribuyente Municipal deberá conservar en forma ordenada los documentos relacionados al pago de sus tributos, así mismo, mientras el tributo no esté prescrito, deberá contar con los comprobantes originales o las copias autenticadas por la Municipalidad o por escribanía o la denuncia policial por extravío, que justifiquen el pago de los tributos municipales, a fin de solicitar a la Municipalidad cualquier corrección de las liquidaciones con posterioridad al pago. -

El pago indebido o en exceso de tributos, intereses, recargo y multas dará lugar a repetición o devolución en los términos fijados por la presente Ordenanza. –



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### Art. 187°- LA DEVOLUCIÓN. -

La Intendencia municipal sólo deberá hacer la devolución de los tributos pagados demás o en exceso, en certificado de crédito tributario que podrán ser aplicados para la compensación con otras deudas tributarias del beneficiario de la repetición. Facultase a la Intendencia Municipal a reglamentar la forma, modo, requisitos, condiciones y plazos para la expedición de los certificados de crédito tributario. -

**Nota:** En caso de no ser posible la acreditación en favor del contribuyente, la devolución del importe será automática. -

### REGLAMENTACIÓN.

Los contribuyentes que solicitan las acreditaciones correspondientes a pagos indebidos deberán presentar sus facturas originales y en caso de no poseer las mismas, serán consideradas las copias autenticadas por escribanía o por la Secretaría General de la Institución o la denuncia policial respectiva para la realización del proceso de créditos.

### Art. 188°- CANCELACIÓN DE PATENTE DE RODADOS.

La Intendencia Municipal queda facultada a facilitar a todos los contribuyentes que tengan la intención de regularizar sus patentes de rodados pendientes por más de cinco años y que no fueron canceladas, abonar el **equivalente a tres jornales mínimos** por cada solicitud de regularización, previa presentación de la Declaración Jurada con la certificación de firma por un escribano/a público. La Intendencia reglamentará la forma de liquidar y dar de baja.

### Art. 189°- FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO. -

Los contribuyentes podrán abonar este tributo al contado y en un solo pago anual siempre que el mismo sea efectuado dentro del plazo a ser especialmente fijado para dicho efecto por la Intendencia Municipal. -

La Intendencia Municipal queda facultada a disponer el pago fraccionado de las tasas municipales en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, en cuyo caso las cuotas devengarán únicamente los recargos moratorios establecidos en la ley a partir del día siguiente al de la fecha de cada uno de sus respectivos vencimientos, que serán establecidos por resolución de la Intendencia Municipal. -

### Art. 190°- LOTERÍA MUNICIPAL. -

Se autoriza a la Intendencia Municipal a organizar loterías e instituir premios de estímulo para beneficiar a aquellos contribuyentes que abonen las tasas con un único pago anual.

### Art. 191°- RÉGIMEN DE INFRACCIONES. -

Son infracciones tributarias la mora y la defraudación.

### Art. 192°- MORA. -

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tasas en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. -



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

La mora será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe no pagado en término, que será del 2% (dos por ciento) si el atraso no supera un mes, del 4% (cuatro por ciento) si el atraso no supera dos meses, del 8% (ocho por ciento) si el atraso no supera tres meses, del 12% (doce por ciento) si el atraso no supera cuatro meses, del 16% (dieciséis por ciento) si el atraso no supera cinco meses y del 20% (veinte por ciento) si el atraso es de seis o más meses. Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida. -

### Art. 193°- DEFRAUDACIÓN. -

Incurrirán en defraudación, los contribuyentes, responsables y terceros ajenos a la relación jurídica tributaria que, con la intención de obtener un beneficio indebido, para sí o para un tercero, realizaren cualquier acto, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra, en perjuicio de la Municipalidad. -

La defraudación será sancionada con una multa de entre una y tres veces el monto de la tasa defraudada o que se haya pretendido defraudar. -

La graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada de la Intendencia Municipal, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

La reiteración, la que se configurará por la comisión de dos o más infracciones del mismo tipo, dentro del término de 5 (cinco) años.

La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una misma acción dolosa.

La reincidencia, la que se configurará por la comisión de una nueva infracción del mismo tipo, antes de transcurrido 5(cinco) años de la aplicación por la administración, por resolución firme y ejecutoria, de la sanción correspondiente de la infracción anterior.

El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance.

La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

La presentación espontánea del infractor para la regularización de la deuda tributaria.

No se reputa espontánea la presentación motivada por una inspección, detectada u ordenada por la Intendencia Municipal.

Las multas por infracciones contenidas en estas disposiciones, serán aplicables cuando en las normas de esta naturaleza contempladas en la Ley 620/76 no se encuentren sanciones específicas.

### Art. 194°- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE BOQUERÓN.

Las personas físicas que se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente de las localidades que componen el Distrito, deberán abonar la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones municipales a las que estuvieran obligados, a la Municipalidad de Boquerón.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Se presume de pleno derecho, salvo prueba en contrario, que dicho Hecho Generador de la Obligación Tributaria Municipal se configura dentro del **Municipio de Boquerón**. Sólo se admitirá como prueba en contrario la modificación de su domicilio o residencia habitual, en el Registro Cívico Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la Ley correspondiente.

### Art. 195°- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables para la determinación, fiscalización y percepción de todos los impuestos, tasas y contribuciones, como así también para otros ingresos no tributarios y la aplicación de las sanciones de carácter tributario dentro de la jurisdicción del **Municipio de Boquerón**. -

**APLICACIÓN SUPLETORIA:** Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en esta Ordenanza y que no se halle previstos en otras disposiciones de carácter municipal las disposiciones del Libro V de la Ley No 125/91.-

### Art. 196°- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. -

#### 1. PROCEDIMIENTOS. -

Los impuestos, tasas y contribuciones cuya determinación realiza la propia Municipalidad, podrán ser recurridos por el contribuyente mediante las acciones y procedimientos que a continuación se contemplan. -

Cualquier solicitud que se realice ante la administración municipal, deberá ser presentada vía expediente ingresado por Mesa Central de Entradas o en las Mesas de Entrada de los Centros Municipales. -

#### 2. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. -

La determinación o liquidación de impuestos, tasas o contribuciones de competencia municipal, podrán ser objeto del recurso de reconsideración, por parte del contribuyente afectado. -

El escrito deberá presentarse ante la Intendencia Municipal, en el que se expresarán los fundamentos de la reconsideración, acompañando las pruebas documentales que hacen a su derecho, en el plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles contados desde la recepción de la Pre – Liquidación efectuado por la Municipalidad. -

La Intendencia Municipal deberá dictar resolución fundada en un plazo de diez (10) días hábiles perentorios, salvo que existieren diligencias pendientes en el expediente administrativo que fueren relevantes al efecto de la resolución del recurso interpuesto, en cuyo caso dicho plazo será ampliado por otros cinco (5) días. Si transcurrido dicho término, la Intendencia no dictare resolución, se entenderá que existe resolución tácita negativa y confirmatoria de la determinación recurrida. -



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

### 3. ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. -

La Resolución dictada por el Intendente, o la resolución ficta, podrá ser objeto de la acción contencioso administrativo, dentro del perentorio término de 18 (dieciocho) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución o del día siguiente a aquel en que hubiere vencido el término para dictarla. -

### Art. 197°- DE LA CONSULTA VINCULANTE EN MATERIA TRIBUTARIA. -

#### a) DERECHO.

Quien tuviese un interés personal y directo en materia tributaria sobre una situación de hecho concreto, podrá consultar a la Municipalidad la aplicación del derecho contemplado en la legislación vigente, exponiendo con claridad y precisión todos los elementos constitutivos del hecho que motiva la consulta, exponiendo su interpretación respecto de la aplicación de la legislación vigente al caso planteado.

#### b) PROCEDIMIENTO.

La Intendencia deberá expedirse dentro del perentorio término de 20 días corridos. Si no se hubiese expedido en el plazo señalado, se tendrá por denegado el pedido.

Si la Intendencia se expidiere, el contribuyente estará obligado a cumplir el criterio de la Intendencia y surtirá efecto para los hechos futuros a su notificación.

La presentación de la consulta no suspende los plazos ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente. -

### Art. 198°- DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES Y TERCEROS.

Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en las leyes, las Ordenanzas y las reglamentaciones municipales, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los tributos municipales. -

Sin perjuicio de las obligaciones específicas deberán:

1. Responder a los Censos Municipales cuando así esté dispuesto, aún sin que ello implique el nacimiento de obligaciones tributarias. -
2. Presentar las respectivas declaraciones juradas cuando correspondan. -
3. Comunicar a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de situación que pueda dar origen a hechos imposables o modificar o extinguir los existentes. -
4. Conservar y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación todos los documentos que de algún modo se refieran a situaciones que constituyen hechos imposables y que sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos utilizados para las liquidaciones tributarias.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

5. Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto de las declaraciones juradas presentadas o en general de cualquier hecho o circunstancia que, a juicio de la autoridad de aplicación, puedan dar nacimiento a una obligación tributaria municipal. -
6. Acreditar la personería en cuanto correspondiere. -
7. Presentar cuando lo requiera la autoridad de administración constancia de iniciación de trámites, cuando así correspondiere.
8. Facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva a los efectos de permitir la constatación de los elementos constitutivos de la obligación tributaria municipal. -
9. Conservar en forma ordenada los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados, así como los demás libros, documentos y otros registros que hagan referencia con los mismos, hasta la prescripción del impuesto.
10. Llevar los libros, archivos y registros referentes a las actividades y operaciones en las formas y condiciones que se establezcan al respecto.

### Art. 199°- DE LOS DEBERES DE LOS TERCEROS

Los terceros que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, tengan conocimiento de hechos imponibles están obligados a suministrar a la autoridad de aplicación de los tributos Municipales todos los informes que se refieren a dichos hechos, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales. -

### Art. 200°- FACULTADES DE INSPECCIÓN.

Los funcionarios autorizados por la Intendencia Municipal se hallan facultados a realizar inspecciones o verificaciones en los establecimientos, oficinas, depósitos y en cualquier lugar, estando obligados los contribuyentes y responsables a facilitar de toda manera las tareas de fiscalización. En caso de que así no lo hiciera, la negativa podrá ser tenida como presunción en contra del contribuyente relacionado con la aplicación de los tributos que correspondiera.

En caso de que aquellos no cuenten con el consentimiento de éstos, la Intendencia Municipal podrá requerir la pertinente orden judicial de allanamiento, de acuerdo con el Derecho Común. -

### Art. 201°- OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Los funcionarios de la Municipalidad están obligados a suministrar informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.

### Art. 202°- EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad queda autorizada a ejecutar las obras o servicios que debían ser realizadas por el contribuyente en virtud de disposiciones legales vigentes, si el mismo no hiciera en un plazo de 15 días de haber sido intimado a tal efecto.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Dichas obras y servicios podrán referirse a la construcción y conservación de cercos y aceras, limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y basuras, retiro de pasacalles, afiches y carteles, entubamiento de aguas servidas, entre otros.

El costo de tales obras y servicios será facturado al contribuyente o al responsable del mismo. Los costos de los trabajos no podrán sobrepasar los precios corrientes de mercado, fuera de las multas que corresponda. -

### Art. 203°- PLAZOS - DÍAS HÁBILES

Para todos los plazos establecidos en días, se computarán únicamente los días hábiles, de lunes a viernes, con excepción de los feriados. -

### Art. 204°- DE LOS TERRENOS MUNICIPALES CONCEDIDOS EN ARRENDAMIENTO Y COMPRA – VENTA.

La venta de terrenos municipales, podrá ser vendida al contado o a plazo. Cuando ella fuere a plazos, el adquiriente abonará en concepto de cuota inicial el 20% (veinte por ciento) del importe total del terreno, pudiendo financiarse el saldo hasta en 24 (veinte y cuatro) meses o cuotas mensuales, que devengará un interés de 1% (uno por ciento) mensual sobre saldo. La falta de pago de las cuotas a los vencimientos programados devengará un interés moratorio de 1% (un por ciento).

Precios de venta de los terrenos municipales en las Zonas Residenciales del Distrito de Boquerón, serán las siguientes:

#### 1. LOTEAMIENTO VIRGEN DE FÁTIMA – LINEA 32

a)	Compra Venta - Zona 1	Gs. 250 x m2
b)	Compra Venta - Zona 2	Gs. 220 x m2

#### 2. LOTEAMIENTO SANTA MARÍA DE LOS DOCE APÓSTOLES – LINEA 12 – ARRENDAMIENTO Y COMPRA VENTA.

a)	Arrendamiento Terreno de 1has	Gs. 80 x m <sup>2</sup>
b)	Arrendamiento Terreno de 10has	Gs. 40 x m <sup>2</sup>
c)	Compra – Venta hasta 1 hectáreas a	Gs. 500 x m <sup>2</sup>
d)	Compra – Venta Superior a 1 hectáreas de	Gs. 2.000.000 x ha.

Modalidad de pago: Se establecerá y reglamentará con una Ordenanza Municipal.

### Art. 205°- DEL DOMICILIO LEGAL

Los contribuyentes y responsables del pago de tributos establecidos por la Municipalidad deberán constituir un domicilio legal dentro del **Municipio de Boquerón**. -

El domicilio así constituido se tendrá como el único válido para todos los efectos tributarios, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales y administrativas que allí se realicen.



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación del tributo.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio de los registros municipales establecidos en los comprobantes de pago. -

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo se podrán constituir domicilios especiales para ciertas actuaciones ante las oficinas administrativas de la Municipalidad, los cuales serán válidos exclusivamente para tales actuaciones. -

### **Art. 206°- PRESCRIPCIÓN DE TRIBUTOS Y CRÉDITO MUNICIPAL LEY N° 3966/10 Art. 173°.-**

La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los 5 cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. -

#### **REGLAMENTACIÓN.**

Subsistencia de la obligación natural. Lo pagado por un contribuyente municipal cualquiera para satisfacer un crédito u obligación tributaria prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada. -

### **Art. 207°- INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN Ley N° 125/91 Art. 165.**

El curso de la prescripción se interrumpe:

- a) Por la determinación del tributo afectado por la Municipalidad, seguida luego de la notificación, o por la declaración jurada efectuada por el contribuyente, tomándose como fecha desde la cual se opera la interrupción, la de la notificación del acto de determinación o, en su caso, la de presentación de la declaración respectiva.
- b) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.
- e) Por la realización de actuaciones jurisdiccionales tendientes al cobro de la deuda determinada y notificada debidamente al deudor.

Interrumpida la prescripción no se considerará el tiempo corrido con anterioridad y comenzará a computarse un nuevo término. Este nuevo término se interrumpirá, a su vez, por las causales señaladas en los numerales a) y d) de este artículo.

### **Art. 208°- QUEDAN DEROGADAS EXPRESAMENTE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA. -**



# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2024

Art. 209°- COMUNÍQUESE A LA INTENDENCIA MUNICIPAL. -

APROBADO EL PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA POR LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO. -



  
Darío Andrés Ríos G.  
Secretario Junta Municipal.



  
Carmen Kroker de Giménez.  
Presidente Junta Municipal.

Boquerón, 18 de octubre de 2024

TÉNGASE POR ORDENANZA, PUBLÍQUESE E INSÉRTESE EN EL REGISTRO MUNICIPAL.



  
Abog. Derlis Bogado Bobadilla.  
Secretario General.



  
César Ignacio González Britez.  
Intendente Municipal.